

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

LA HERENCIA DEL PASADO

**Fuerzas Armadas, Derechos Humanos y seguridad interior en el Perú
contemporáneo**

**Tesis para optar el Título de Licenciado en Ciencia Política y Gobierno
que presenta:**

Gerardo Alberto Arce Arce

Abril de 2011

INDICE

Resumen.....	4
Capítulo 1: Introducción	5
1.1. Antecedentes históricos.....	5
1.2. Objetivo y preguntas de investigación.....	9
1.3. Estado de la cuestión	11
1.4. Hipótesis y marco teórico.....	12
1.5. Contenido.....	14
Capítulo 2: Fuerzas Armadas y Justicia Transicional.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. La Comisión de la Verdad y Reconciliación.....	18
2.3. Las reacciones frente al Informe Final de la CVR.....	24
2.4. Los juicios por violaciones de Derechos Humanos.....	31
2.5. Los pronunciamientos sobre los juicios de DDHH: pedidos de respaldo político y legal.....	37
2.6. Respuestas desde el estado a los pedidos de respaldo político y legal.....	40
Capítulo 3: Fuerzas Armadas y seguridad interior.....	55
3.1. Antecedentes.....	55
3.2. Participación militar en el control del orden interno durante el gobierno de Alejandro Toledo.....	58
3.3. Respuesta a los pedidos de respaldo político y legal durante el gobierno de García: La ley de <i>Reglas de Empleo de la Fuerza</i>	65

3.4.	El Plan VRAE y sus consecuencias.....	76
3.5	La demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de <i>Reglas de Empleo de la Fuerza</i> y su reformulación bajo la forma del DL 1095.....	82
	Capítulo 4: Conclusiones.....	86
	Bibliografía.....	91

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es estudiar el conjunto de estrategias políticas que las fuerzas armadas desarrollaron para hacerle frente a dos procesos simultáneos ocurridos tras la transición a la democracia iniciada en el Perú el año 2000: Por un lado, el proceso de justicia transicional tras fin del régimen de Alberto Fujimori, cuyo principal hito fue la instalación de una Comisión de la Verdad y Reconciliación, y la subsecuente judicialización de casos de violaciones de derechos humanos cometidas por efectivos militares durante el conflicto armado interno; Por otro lado, la creciente tendencia de los últimos gobiernos democráticos de utilizar a la fuerza armada para tareas de seguridad interior, tanto en el control de la seguridad pública, ante los crecientes niveles de conflictividad y movilización social registrados en el Perú, como en el combate a los remanentes armados de Sendero Luminoso aliados al narcotráfico en el valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE).

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes históricos

El fin de la última dictadura militar en el Perú (1968-1980), el autodenominado *Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas*, no constituyó el fin de la participación militar en la esfera política en nuestro país. En aquella ocasión las fuerzas armadas se retiraron a los cuarteles no sin antes asegurarse de mantener un importante nivel de autonomía institucional en el nuevo régimen, consagrado en el capítulo sobre seguridad y defensa nacional de la constitución de 1979, redactado por los propios militares en el poder, como parte de la negociación entre la junta militar y la asamblea constituyente para la transferencia del poder a los civiles (Alegría 2003: 33). Pero más importante aún que las leyes y reglas formales, fueron las normas informales que caracterizarían la relación entre el poder político y la corporación militar en la democracia de los años ochenta, normas informales que consagraban a las fuerzas armadas como poder fáctico y actor político. Por esta razón coincidimos con Pease (2003) al describir al régimen iniciado en 1980 como una *democracia tutelada*, en la cual las fuerzas armadas guardaron para sí no solo un alto grado de autonomía, sino también el papel de *instituciones tutelares*, incluyendo la posibilidad de convertirse en alternativa de gobierno¹.

Junto con el retorno a la democracia se produjo el inicio del conflicto armado interno desatado por el accionar terrorista del Partido Comunista del Perú- Sendero Luminoso. En este contexto, el ámbito de poder y autonomía institucional de las fuerzas armadas se amplió al encargárseles, a partir de

¹ Un dato que confirma el poder de los institutos armados tras la transferencia de poder a los civiles: en 1980 el presidente Belaúnde mantuvo en el comando de cada instituto armado a los generales y al almirante que integraban la junta militar que presidía el Gral. Morales Bermúdez (Pease 2003: 36).

1983, el control del orden interno en las zonas declaradas en estado de emergencia, creándose la figura jurídica de los comandos político-militares, que contaban con amplias atribuciones, incluyendo –en la práctica– la subordinación a la autoridad militar de las fuerzas policiales, jueces, fiscales y autoridades locales². Fue en este contexto en que, en ciertos lugares y momentos del conflicto armado, miembros de las fuerzas armadas cometieron “prácticas generalizadas y/o sistemáticas de violaciones de los derechos humanos” (CVR 2003: Tomo VIII-323).

En este escenario se produjo la primera transferencia de poder de un gobierno civil democráticamente electo a otro, factor considerado por diversos autores como uno de los requisitos para que un régimen sea considerado democrático. En 1985, tras ganar las elecciones por un amplio margen y llegar al poder con un alto nivel de popularidad, el gobierno de Alan García (APRA) trató de incrementar el control civil sobre las fuerzas armadas. Para ello la principal iniciativa impulsada fue la unificación de los tres ministerios militares (de Guerra, Marina y Aeronáutica) en un solo Ministerio de Defensa. Sin embargo, esta última medida no tuvo el efecto propuesto ya que en la práctica no se redujo en nada la autonomía institucional de los institutos armados, no se redujo el poder efectivo con que contaba el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el ámbito del planeamiento político-estratégico, ni se sometió a los institutos armados a mecanismos de *accountability horizontal* (O'Donnell 1994) por parte de otras instituciones del estado.

Otro importante hito en la evolución de las relaciones civiles-militares en la historia reciente del Perú fue el golpe de estado de 1992, en el que las Fuerzas Armadas, lideradas por el Gral. Nicolás Hermoza Ríos, respaldaron la decisión tomada por el gobierno de Fujimori de disolver el congreso, intervenir el Poder Judicial, el Ministerio Público y las principales instituciones del país, y formar un gobierno de facto³. En ese momento se formó, en la práctica, un

² Cabe señalar que para 1988, durante la etapa más violenta del conflicto armado interno, cerca del 25% del territorio nacional se encontraba en estado de emergencia (CVR 2004: 260).

³ El plan del golpe de 1992 (más conocido como Plan Verde) en realidad había sido gestado por la cúpula de las fuerzas armadas desde 1989, en un contexto de avance de la violencia senderista, hiperinflación y colapso de los servicios públicos, con miras a derrocar el gobierno de García e instaurar un régimen autoritario de derecha. La particular coyuntura de las elecciones del 90 y el posterior acercamiento entre Fujimori y las fuerzas armadas a través de Vladimiro Montesinos, pospusieron la ejecución de este plan que, al final, sería modificado

trunvirato en la cúpula del poder formado por Fujimori, la cara formal del régimen; Vladimiro Montesinos, un Capitán del Ejército dado de baja en la década del 70 por delitos de espionaje, que desde 1990 se había hecho del control de los servicios de inteligencia y era el nexo de Fujimori con la cúpula de las fuerzas armadas; y Hermoza Ríos, que como Comandante General del Ejército y Jefe del Comando Conjunto entre 1992 y 1998, aseguró la lealtad de las fuerzas armadas como principal base de poder del régimen.

La alianza política entre el régimen de Fujimori y la cúpula de las fuerzas armadas se vería confirmada por la aprobación por parte del Congreso Constituyente Democrático –controlado por la mayoría oficialista– de la ley de Amnistía en 1995, mediante la cual se concedió “amnistía a los militares, policías y civiles que se encuentren denunciados, investigados, encausados, procesados o condenados por hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo desde mayo de 1980” (Ley 26479, artículo 1). Cabe recordar que la aprobación de esta norma fue desencadenada por la difusión pública de los crímenes de Cantuta y Barrios Altos, cometidos por el Grupo Colina. Dicha ley impidió el procesamiento a militares por violaciones a derechos humanos hasta ya iniciado el gobierno de Alejandro Toledo, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decretó la inaplicabilidad de la ley de amnistía.

Empero, el trunvirato en el poder terminó en 1998 cuando Hermoza Ríos fue repentinamente destituido de sus cargos, lo que incrementó el poder directo de Montesinos sobre las fuerzas armadas, al tiempo que se acentuaba la naturaleza autoritaria del régimen (para algunos autores un *autoritarismo competitivo*, véase Levitsky 2004), a través de medidas como la destitución de miembros del Tribunal Constitucional, la inconstitucional ley de re-reelección, el control político sobre los medios de comunicación, etc. La década del noventa sería nefasta para las fuerzas armadas en términos de su politización, desprofesionalización y corrupción, causadas por el manejo clientelista de Montesinos, quien destituyó y alejó a los mejores oficiales y en su lugar colocó en puestos claves a militares por lo general mediocres, adeptos al régimen e implicados en casos de corrupción.

según los propios intereses de la dupla Fujimori-Montesinos. Sobre el Plan Verde véase Rospigliosi (2000): 74-107, y CVR (2004): 293-299.

Finalmente, el colapso del régimen fujimorista se produjo como consecuencia de la difusión pública de la red de corrupción montada por Vladimiro Montesinos desde el Servicio de Inteligencia Nacional (que incluía la *compra*, registrada en video, de parlamentarios de oposición), y la pérdida por parte del régimen del respaldo del gobierno de Estados Unidos –que en el pasado había apoyado al gobierno de Fujimori por su relativo éxito en la política antidrogas– al revelarse la operación por la cual Montesinos había vendido armamento a las FARC, lo que entraba en colisión directa con los intereses estratégicos del gobierno norteamericano en la región andina (Tanaka 2001).

Tal era la sensación de incertidumbre generada por el acelerado desmoronamiento del régimen fujimorista –cuya principal base de poder era precisamente, como decíamos líneas arriba, la fuerza armada– que Abraham Lowenthal, al iniciar el prefacio al libro *Civil-military relations in Latin America. New analytical perspectives* (Pion Berlin 2001) confesaba:

“As I write this foreword, questions abound about the role and intentions of Peru’s armed forces in response to President Alberto Fujimori’s surprise resignation from the presidency and call for new elections in which he would not be a candidate. No one seems certain whether Peru’s top military officers forced this resignation, will accept Fujimori’s plan, or are prepared to take power directly”.

(Pion Berlin 2001: xi)

Frente a las preguntas que se planteaba Lowenthal, cabe recordar que si bien las fuerzas armadas no forzaron la renuncia de Fujimori –al contrario, esta las tomó tan desprevenidos como a toda la sociedad política–, no se resignaron tan pasivamente a perder sus esferas de poder, lo que quedó en evidencia cuando en octubre del año 2000 los mandos militares intentaron –a través de un pronunciamiento de los ministros (militares) de Defensa e Interior, y una propuesta hecha pública por el entonces ministro de Justicia Alberto Bustamante– condicionar la celebración de nuevas elecciones a la aprobación de una nueva ley de amnistía, que elevara a rango constitucional a la ley de amnistía de 1995, y validara los actos de gobierno y decisiones administrativas

producidas con ocasión o como consecuencia del golpe de estado de 1992 (Basombrío 2001). Sin embargo, este plan no llegó a materializarse debido al rápido colapso del régimen, la huida y renuncia de Fujimori desde Japón y la instauración de un gobierno de transición.

Al quedar en evidencia ante la luz pública la red de corrupción dentro de las fuerzas armadas, y encontrarse estas cada vez más desprestigiadas ante la opinión pública, no fue demasiado difícil para el gobierno de transición de Valentín Paniagua (Noviembre 2000- Julio 2001) destituir y encarcelar a toda la cúpula militar y, posteriormente, pasar a retiro a decenas de generales, almirantes y altos oficiales de los tres institutos armados comprometidos en la red de corrupción de Montesinos⁴.

Esta apretada síntesis solo busca reseñar algunos de los elementos más trascendentes para entender la dinámica de las relaciones civiles-militares en el periodo inmediatamente anterior a la transición a la democracia del año 2000 – momento en el que empieza el periodo que pretendemos analizar en profundidad en esta investigación–, y que seguirán teniendo grandes consecuencias en la dinámica de las relaciones entre las fuerzas armadas, el estado y la sociedad en nuestro periodo de estudio.

1.2. Objetivo y preguntas de investigación

El objetivo general de la presente investigación es analizar la naturaleza de las relaciones civiles - militares en el Perú durante el periodo comprendido entre la última transición a la democracia, y los dos siguientes gobiernos democráticos (2001-2010). De este modo, buscaremos establecer las variables políticas que determinaron el tipo de relaciones entre la corporación militar y el poder político que imperaron en nuestro país en dicho periodo. Pretendemos esclarecer qué factores favorecen, por un lado, la subordinación de las fuerzas armadas al poder político civil –factor necesario para la consolidación de todo régimen democrático– o, por el otro, la autonomía de la corporación militar y el mantenimiento de sus prerrogativas institucionales. Además, buscamos definir

⁴ En abril del 2001 el gobierno de transición pasó a retiro a 50 generales de división y de brigada del Ejército, a 20 altos oficiales de la Marina de Guerra y a 14 generales de la Fuerza Aérea que habían firmado el “Acta de sujeción” en 1999, respaldando el golpe de estado de 1992 y la posterior reelección de Fujimori (Rospigliosi y Basombrío 2006).

los factores que promueven la confrontación entre las fuerzas armadas y los civiles –ya sean estos pertenecientes a la sociedad civil, a la sociedad política o al estado.

Partiremos del supuesto de que tanto la autonomía institucional de las fuerzas armadas, como la confrontación civil-militar, son obstáculos para alcanzar uno de los principales requisitos para la consolidación democrática: el control y la conducción civil sobre las fuerzas armadas, entendida esta como “la capacidad de un gobierno civil democráticamente elegido para llevar a cabo una política general sin intromisión por parte de los militares, definir las metas y organización general de la defensa nacional, formular y llevar a cabo una política de defensa, y supervisar la aplicación de la política militar” (Agüero 1995: 47). Para lograr efectivamente estas tareas, todo régimen democrático necesita contar con un Ministerio de Defensa que sea, de *jure* y de facto, el órgano por el cual se ejerce el control y la conducción sobre las fuerzas armadas, y se gestionan todos los asuntos concernientes al sector Defensa. Además, se necesita cierto nivel de entendimiento y consenso sobre principios y valores básicos, y sobre la interpretación de la historia reciente entre los funcionarios militares y las autoridades políticas y de la sociedad civil.

En este contexto, el objetivo específico de la presente investigación es estudiar el conjunto de estrategias políticas que las fuerzas armadas desarrollaron para hacerle frente a dos procesos simultáneos ocurridos tras la transición a la democracia iniciada en el Perú el año 2000: En primer lugar, el proceso de Justicia Transicional⁵ abierto tras fin del régimen de Alberto Fujimori, cuyo principal hito fue la instalación de una Comisión de la Verdad y Reconciliación, y la subsecuente judicialización de casos de violaciones de derechos humanos cometidas por efectivos militares durante el conflicto armado interno; Segundo, la creciente tendencia de los últimos gobiernos democráticos de utilizar a la fuerza armada para tareas de seguridad interior, tanto en el control de la seguridad pública, ante los crecientes niveles de

⁵ Entendemos por Justicia Transicional aquellos procesos que buscan revelar la verdad de, y alcanzar la justicia y reparación para, las víctimas de violaciones de derechos humanos sufridas durante conflictos armados, regímenes autoritarios o periodos de violencia política. Sus principales manifestaciones son 4: creación de Comisiones de la Verdad; juzgamiento y sanción penal para los responsables de violaciones de DDHH; Programas de Reparaciones para las víctimas; e iniciativas para preservar la memoria histórica. En el Perú hemos tenido, en mayor o menor medida, estas 4 manifestaciones. En relación al concepto de Justicia Transicional véase Hayner 2008.

conflictividad y movilización social registrados en el Perú, como en el combate a los remanentes armados de Sendero Luminoso aliados al narcotráfico en el valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE).

La pregunta central que guiará este trabajo será la siguiente: ¿Cuál es la naturaleza de las relaciones civiles-militares en el Perú actual? Las preguntas específicas serán las siguientes: ¿De qué manera las consecuencias que dejó el proceso de violencia política en el Perú –en particular la judicialización de violaciones de derechos humanos cometidas por efectivos militares durante el conflicto armado interno, sacadas a la luz pública por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)– impiden una correcta normalización democrática de las relaciones civiles - militares? ¿En qué medida la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interior –control de protestas sociales y lucha contrasubversiva– favorece su politización, desprofesionalización y la persistencia de características propias de un *ejército político*⁶ (Koonings y Kruijt 2003)?

1.3. Estado de la cuestión

Si bien existen estudios en profundidad que describen el manejo político de las fuerzas armadas por parte del régimen fujimorista en la década del noventa (entre ellos, véase Rospigliosi 2000), no existe lo propio para el caso de las relaciones entre los institutos armados y el poder político en la primera década del nuevo siglo. En los últimos años se han producido diversos y valiosos estudios sobre temas específicos vinculados a la reforma del sector Defensa, de carácter prescriptivo o ajenos al ámbito de la ciencia política (véase Tamayo 2003, Robles 2008, Alegría 2003, entre otros) o análisis históricos de largo aliento sobre la evolución política de las fuerzas armadas (Toche 2008) pero que no abarcan el periodo que buscamos analizar. El único trabajo que estudia

⁶ Koonings y Kruijt (2003) definen a los ejércitos políticos como aquellas instituciones militares que se caracterizan por considerar su participación sobre la política interna y los asuntos de gobierno como parte central de sus legítimas funciones. Se caracterizan, además, por una fuerte identificación con el destino de la nación y sus valores centrales, el énfasis en el tema del orden y su vinculación con el desarrollo, y la incorporación de estos asuntos en una doctrina militar de intervención política que vincula el destino de la nación y los intereses de su pueblo con la misión histórica de las fuerzas armadas (2003: 36). Sobre estos mismos temas también véase Loveman (1999).

la relación entre las fuerzas armadas y las elites políticas en los ámbitos de la justicia transicional y la seguridad interior está contenido en Rospigliosi y Basombrio (2006), sin embargo dicho estudio solo abarca el periodo del gobierno de Alejandro Toledo (2001-2006). No existe ningún estudio sobre las consecuencias que el proceso de violencia política ha tenido sobre la relación entre las fuerzas armadas y el estado, así como sobre las consecuencias políticas de la participación de ellas en el ámbito de la seguridad interior en la presente década. La presente tesis busca llenar ese vacío.

1.4. Hipótesis y marco teórico

En la presente investigación buscaremos interpretar las relaciones civiles - militares desde una perspectiva neo-institucionalista. Para ello, debemos recordar que si bien en nuestro país se ha dado un proceso de reforma del sector defensa y de las fuerzas armadas –aunque limitado–, este cambio de normas y prerrogativas formales aún no se ha consolidado en el ámbito de las normas informales que configuran las “reglas de juego” de la interacción entre las fuerzas armadas, la sociedad política y la sociedad civil. Más allá de las reformas en el ámbito constitucional y legal formal, podemos apreciar la persistencia de lo que North (1993) caracterizó como normas o restricciones informales:

“aunque las normas formales pueden cambiar de la noche a la mañana como resultado de decisiones políticas o judiciales, las limitaciones informales encajadas en costumbres, tradiciones y códigos de conducta son mucho más resistentes o impenetrables a las políticas deliberadas”.
(North 1993: 17)

El neo institucionalismo plantea dos premisas sobre el cambio institucional: Primero, las instituciones solo cambian en forma incremental, es decir, poco a poco y sobre plazos de tiempo relativamente largos; y segundo, las normas y reglas institucionales influyen de manera determinante sobre el comportamiento individual de los actores políticos (March y Olsen 1997: 19). Si entendemos a las instituciones como el conjunto de normas formales e

informales que estructuran la interacción social y constituyen el sistema de restricciones e incentivos que moldean la conducta de individuos y organizaciones –es decir, las reglas de juego entre los actores políticos–, entonces las relaciones entre la corporación militar y el poder político pueden entenderse como producto de un equilibrio institucional:

"El equilibrio institucional sería una situación en que dada la fuerza negociadora de los jugadores y el conjunto de operaciones contractuales que componen un intercambio económico total, ninguno de los jugadores consideraría ventajoso dedicar recursos a reestructurar los acuerdos. Obsérvese que una situación así no significa que todo el mundo esté satisfecho con las normas y los contratos existentes, sino solamente que los costos y beneficios relativos de alterar el juego entre las partes contratantes indican que no es aconsejable hacerlo. Las limitaciones institucionales existentes definieron y crearon el equilibrio".

(North 1993: 113)

En nuestro caso de estudio este equilibrio configuraría un fenómeno de *intercambio de favores*: las autoridades políticas cuentan con la posibilidad de llamar a las fuerzas armadas para asumir tareas de seguridad pública y resguardar el orden interno (lo que en última instancia puede significar reprimir protestas sociales) cuando perciben que la inestabilidad política pone en riesgo la viabilidad misma del régimen; asimismo, pueden encargarle a la fuerza armada misiones poco gratas como la lucha contra el narcotráfico y la campaña contrainsurgente contra los últimos contingentes de Sendero Luminoso en el VRAE. Por su parte, las fuerzas armadas confían en que, a cambio de ello, se les resguarde de supervisión externa en lo que consideran sus ámbitos corporativos internos –como el manejo presupuestario, la gestión del personal, etc–, y, en la práctica, se mantenga su carácter de “institución tutelar”, merecedora de un respeto reverencial mayor al de otros aparatos del estado. Además de esto, se espera que las autoridades políticas no colaboren con la justicia en lo que respecta al esclarecimiento de responsabilidades y penas para los militares responsables de violaciones de derechos humanos cometidas durante las décadas del ochenta y noventa.

1.5 Contenido

Después de haber pasado revista en este capítulo introductorio a los antecedentes históricos del periodo que analizaremos, y establecido los objetivos, preguntas de investigación, hipótesis de trabajo y marco teórico del presente proyecto de investigación, en el segundo capítulo estudiaremos lo que hemos denominado la dimensión de la conflictividad civil-militar, determinada por el disenso entre las elites civiles y militares sobre valores, principios y normas que deben regir el régimen político, y sobre la interpretación de la historia reciente (y el rol de los militares en ella). Para ello analizaremos el rol que tuvo el trabajo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y sus consecuencias en la relación entre las fuerzas armadas, la sociedad política y la sociedad civil. Asimismo, veremos como los casos de violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas durante el conflicto armado interno, que fueron investigados por la CVR, y cuya judicialización fue promovida por organismos de derechos humanos como una forma de alcanzar justicia y reparación para las víctimas, fue un factor decisivo para determinar los niveles de conflictividad.

En el tercer capítulo veremos como esta “herencia del pasado” marcó la relación entre todos estos actores en nuestro periodo de estudio en coyunturas en que a la fuerza armada se le encargó hacerse cargo del control del orden interno en escenarios de protestas sociales, y cuando se intensificó a partir del 2006 la campaña antsubversiva contra los últimos contingentes armados de Sendero Luminoso en la región de valle de los ríos Apurímac y Ene (Vrae). En esta sección también analizaremos las normas expedidas para facilitar esta intervención militar en tareas de seguridad interior, y el debate político generado en torno a ella. Por último, en el cuarto capítulo plantearemos algunas conclusiones sobre la base de la evidencia expuesta.

CAPÍTULO 2: FUERZAS ARMADAS Y JUSTICIA TRANSICIONAL

“¿Una matanza como la de Cayara no debería ser conocida para no repetirla?

Si yo fuera de ahí, trataría de olvidar porque si no, no podría vivir. Creo que recordar hace daño”.

Vicealmirante © Jorge Montoya, ex Jefe del Comando Conjunto de las FFAA (2007-2008)⁷.

2.1. Antecedentes

Tras la revelación pública, en setiembre del 2000, de un video en el que se podía apreciar a Vladimiro Montesinos sobornando a un congresista de la oposición para pasarse a la bancada fujimorista, solo fue cuestión de semanas para que se produzca el total desmoronamiento del régimen fujimorista. El 19 de noviembre de dicho año el presidente Fujimori enviaba su renuncia por fax desde Japón y, tres días después, Valentín Paniagua –que días atrás había sido elegido presidente del congreso en reemplazo de la oficialista Martha Hildebrabdt– asumió la presidencia de la república y dio inicio al proceso de transición democrática (Noviembre 2000- Julio 2001).

Al quedar en evidencia ante la luz pública la red de corrupción de Montesinos dentro de las fuerzas armadas, y encontrarse estas cada vez más desprestigiadas ante la opinión pública, no fue demasiado difícil para el gobierno de transición de Paniagua destituir a toda la cúpula militar⁸, y generar las condiciones para que el Poder Judicial los procese por actos de corrupción con todas las garantías del debido proceso. Una circunstancia inesperada que

⁷ Entrevista publicada en el Diario El Comercio, 10 de agosto de 2009.

⁸ A pocos días de asumir el cargo, el nuevo Ministro de Defensa Gral. © Walter Ledesma pasó al retiro a todos los miembros de la promoción 1966 a la que pertenecía Vladimiro Montesinos (12 generales de división que conformaban la cúpula del ejército). (Rospigliosi y Basombrio 2006).

aceleraría este proceso fue la difusión pública en abril del 2001 del “Acta de sujeción”, firmada en 1999 virtualmente por todos los altos oficiales de las fuerzas armadas, en las que estos respaldaban el autogolpe de 1992, la política contrasubversiva que aplicaron las Fuerzas armadas, y las leyes de amnistía:

“La participación de las Fuerzas Armadas...en la decisión adoptada por el gobierno del señor presidente de la República el 5 de abril de 1992 fue un acto consciente y serenamente meditado, por lo que el respaldo y apoyo brindado a tal decisión fue la expresión de la voluntad institucional unánime de los miembros que conforman las Fuerzas Armadas, PNP y estamentos del Sistema de Inteligencia Nacional.

(...)

Precisar que la nación ha dictado leyes de Amnistía General que están en plena vigencia, en las cuales queda establecido muy claramente que no le corresponde responsabilidad alguna, institucional o individual, al personal militar, policial y de la comunidad de inteligencia que participaron en la lucha contra el terrorismo.

Declarar que las Fuerzas Armadas (...) asumen el compromiso institucional, sin límite en el tiempo, de defender, proteger y solidarizarse con sus integrantes ante la eventualidad, y no obstante la plena vigencia de las leyes de amnistía, de que se pretendiera responsabilizarlos, encausarlos o ejercer cualquier tipo de represalia por su intervención en la lucha contra el terrorismo”

“Ceremonia de Adhesión de Generales y Almirantes, 13 de marzo de 1999” (Congreso de la Republica 2004: 3503-3505).

Si bien se podría argüir que la firma de esta acta fue un hecho compulsivo, al que los mandos militares fueron obligados por Montesinos (a pesar de lo cual algunos generales pudieron encontrar buenas excusas para ausentarse en esa fecha), también es cierto que el contenido de dicha acta refleja a grandes rasgos el estado de ánimo de los mandos militares en las postrimerías del gobierno de Fujimori: el temor a que, de no reelegirse Fujimori

y ganar la oposición las elecciones del 2000, se persiguiera o sancionara penalmente a los generales que apoyaron el golpe de 1992, así como a todos los efectivos militares que cometieron violaciones de derechos humanos durante la lucha contra la subversión.

Frente a la difusión de este pronunciamiento, el gobierno de transición pasó a retiro a 50 generales de división y de brigada del Ejército, a 20 vicealmirantes y contralmirantes de la Marina de Guerra y a 14 generales de la Fuerza Aérea que habían suscrito dicha acta. Además, los Comandantes Generales de los tres institutos armados y el Director General de la PNP pusieron sus cargos a disposición y emitieron un comunicado en el que ofrecieron disculpas al pueblo peruano por la participación institucional de las fuerzas armadas en el golpe del 1992, esbozaron una autocrítica por su participación en el gobierno de Fujimori y respaldaban la creación de una Comisión de la Verdad señalando:

“Su compromiso de cumplir funciones dentro del marco del respeto de los derechos humanos, el fortalecimiento de los valores morales, y en consecuencia, de combatir firme y permanentemente cualquier indicio de corrupción o inconducta en la vida institucional que comprometa tales valores y principios. Por ello, respalda las iniciativas destinadas a la formación e instalación de una Comisión de la Verdad que permita la unión y reconciliación nacionales, fundada en la justicia y en una equitativa y objetiva apreciación de los hechos y circunstancias en que se llevó a cabo el esfuerzo por la pacificación nacional”.

Comunicado firmado por los tres Comandantes Generales y el Director General de la PNP el 17 de abril del 2001 (Rospigliosi y Basombrio 2006: 48).

Este giro de 360 grados, en menos de dos años, se debe no solo al cambio en la conducción de las fuerzas armadas (nos referimos al cambio en los mandos), sino sobre todo a la debilidad política de estas tras la caída de la red de Montesinos y la difusión de los casos de corrupción. Pero esto también puede

echar luces sobre la superficial convicción de la nueva cúpula militar acerca de la conveniencia de crear una Comisión de la Verdad.

2.2. La Comisión de la Verdad y Reconciliación

El gobierno de transición tenía como objetivo principal organizar unas elecciones limpias y transparentes, garantizar el debido proceso en los procesos judiciales que se habían abierto por casos de corrupción contra operadores políticos del fujimorismo, y entregar el poder a un nuevo gobierno democráticamente electo. Empero, en junio del 2001, a escasas semanas de concluir sus breves 8 meses de gobierno, Paniagua instaura una Comisión de la Verdad que tenía como mandato “esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del estado...”⁹. Asimismo, entre los objetivos de la comisión se encontraba elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares, y “recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantía de prevención, a fin de que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas legislativas, políticas o administrativas”¹⁰.

Según uno de los propios comisionados, la decisión de nombrar una Comisión de la Verdad fue “producto del acuerdo entre un sector muy articulado pero no numeroso de la sociedad civil, donde coincidieron defensores de los derechos humanos y demócratas radicales, con el ala política de ese gobierno que era afín a esas mismas causas” (Ames 2005: 32). Por nuestro lado quisiéramos destacar que consideramos indicativo de la precaria correlación de fuerzas políticas que sustentaban a la comisión el hecho de que esta fuera creada mediante un decreto supremo, norma de rango inferior a una ley que hubiera tenido que ser aprobada por el congreso, en el que en el 2001 aún se encontraba una numerosa bancada fujimorista que presumiblemente se hubiera opuesto a la creación de este organismo.

Ante algunas críticas recibidas, sobretudo enfocadas al pasado político de algunos comisionados (Bernaes, Degregori y Tapia habían sido en su

⁹ Decreto Supremo No. 065-2001-PCM, publicado el 4 de Junio del 2001.

¹⁰ *Ibíd.*

momento militantes o dirigentes de partidos que conformaron la extinta Izquierda Unida), el gobierno de Alejandro Toledo amplió el número de miembros de la comisión de 7 a 12 –entre ellos un militar en situación de retiro, el Teniente Gral. (r) FAP Luis Arias Graziani– y modificó su nombre por el de Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR).

A pesar de encontrarse profundamente desprestigiada frente a la opinión pública, debido a los casos de corrupción en que se vio involucrada la mayor parte de la cúpula militar durante el régimen fujimorista, la corporación militar no se mostró pasiva o inactiva frente al trabajo de la CVR. Empero, durante los dos años de trabajo de la comisión la corporación trató de mostrarles a los comisionados la visión que los propios militares tenían sobre el conflicto armado interno. Para esto, en agosto del 2001, el Comando del Ejército formó una comisión de enlace ante la CVR, la misma que funcionó como una oficina dependiente de la jefatura del Estado Mayor. A partir de enero de 2002 se dispuso que la Dirección de Asuntos Civiles del Ejército asuma las labores de dicha oficina. Paralelamente una directiva del Ministerio de Defensa dispuso la creación de Comités de Apoyo a la CVR en cada instituto armado y en el Comando Conjunto¹¹.

De este modo, durante los años 2002 y 2003, la comisión desarrolló una serie de entrevistas con altos mandos de las Fuerzas Armadas vinculados a la lucha antisubversiva entre los años 1980 y 2000. Entre ellos, se entrevistaron a los generales (r) José Valdivia Dueñas, Luis Pérez Documet y Clemente Noel Moral, que habían sido responsables de los comandos político-militares en zonas en estado de emergencia durante dicho periodo. En dichos encuentros, la comisión solicitó a los entrevistados su versión respecto a la estrategia y acciones antisubversivas que les tocó implementar, así como sobre los casos específicos de violación a los derechos humanos que fueron investigados por la CVR.¹² Cabe señalar que las entrevistas solicitadas por la comisión fueron libres y voluntarias y el nivel de respuesta a las convocatorias fue alto.

¹¹ CVR. Oficina de Comunicaciones e Impacto Público. Nota de prensa No. 79. “Altos oficiales presentaron proyecto Ejército 2021: Comisión de la Verdad y Reconciliación se reúne con integrantes del Ejército del Perú”. Lima, 17 de junio del 2002.

¹² CVR. Oficina de Comunicaciones e Impacto Público. Nota de prensa No. 186. “Comisión de la Verdad se reúne con altos jefes de las FFAA”. Lima, 18 de marzo del 2003.

Asimismo, la comisión entabló canales de diálogo y reuniones de trabajo con los mandos de los institutos armados de ese periodo (2001-2003), quienes les comunicaron a los comisionados el “sentir institucional” al interior de los institutos armados frente al trabajo de la CVR. Así, en una reunión llevada a cabo en las instalaciones del Cuartel General del Ejército, en febrero del 2002, en la que participaron el entonces Comandante General del Ejército, Gral. Víctor Bustamante Reátegui, junto al estado mayor de dicho instituto, y los comisionados Ames, Bernales y Tapia, el Gral. Bustamante les manifestó a los comisionados “tres preocupaciones que ha recogido dentro de su institución”:

“ a) La CVR quiere encontrar militares responsables de violaciones de derechos humanos para enviarlos a prisión.

b) Las comisiones de la verdad fueron creadas al finalizar los conflictos internos, pero en el Perú Sendero Luminoso sigue actuando a pesar de su muy reducida presencia.

c) Existe el riesgo de que la carga negativa frente al Ejército, creada por la actuación de la cúpula de los 90, influya en las conclusiones de la CVR.”¹³

Al analizar estas preocupaciones expresadas por el Comandante General del Ejército, en calidad de vocero del Ejército en tanto corporación, salta a la luz el temor a que el trabajo de la CVR derive en la encarcelación de los oficiales involucrados en la lucha contra la subversión, temor quizás acentuado por el triste espectáculo mostrado por la cúpula militar del régimen fujimorista que en ese momento se encontraba encarcelada por delitos de corrupción. Es decir, si los generales que ejercieron –sea en alianza o controlados por Montesinos– un total dominio de los institutos armados, y que en su momento parecieron infinitamente poderosos e impunes, se encontraban en prisión purgando largas penas, no había impedimento para que generales que no disfrutaban ya de ese poder político, así como oficiales menor graduación, no terminen encarcelados,

¹³ *Reunión en Comandancia General del Ejército. Borrador de Acta. 26 de febrero del 2002.* Documento que obra en el acervo documentario que la CVR le entregó a la Defensoría del Pueblo, al concluir su mandato, y que actualmente se encuentra en el archivo del Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos. El código del documento es SCO-310-01-012.

no ya por delitos de corrupción, sino por delitos más graves como las violaciones de derechos humanos, que si bien habían sido cometidas con anterioridad, podrían contar con el beneficio de la imprescriptibilidad (delitos cuya responsabilidad no se extingue por el paso del tiempo).

La segunda de las “preocupaciones” planteadas por el Gral. Bustamante, referida a la continuación focalizada del conflicto armado en algunas regiones del país, será una veta argumentativa que traerá frutos en el futuro, y que como veremos servirá para limitar los alcances del proceso de justicia transicional, así como para reconstituir a las fuerzas armadas en actores políticos en el Perú.

En junio del 2003, poco antes de terminar su periodo de trabajo, la CVR programó una serie de sesiones institucionales con representantes de diversos actores políticos involucrados en el conflicto armado interno: partidos políticos, grupos subversivos, y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. A través de dichas sesiones se buscaba, entre otros objetivos, conocer la interpretación que tuvieron los actores del conflicto sobre sus distintos roles, conducta y responsabilidades. Sin embargo, los representantes de las fuerzas armadas cancelaron su participación pocos días antes de realizarse la sesión correspondiente.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación hizo público su Informe Final en agosto del 2003. Cabe señalar que el único comisionado que suscribió el Informe Final “bajo reserva” fue el Teniente Gral. FAP ® Luis Arias Graziani – que fue uno de los comisionados nombrados por el presidente Toledo– quien en una carta dirigida al presidente de la CVR, Salomón Lerner, señalaba, tras reconocer que la comisión cumplió su mandato con “seriedad y esmero”, que:

4. ... no puede juzgarse con el mismo nivel de responsabilidad a la infames huestes terroristas (Sendero Luminoso y MRTA) con los contingentes de las Fuerzas Armadas. Estas últimas participaron en la acción contrasubversiva en cumplimiento de su misión Constitucional, por disposición de los Gobiernos de turno en dos décadas. Es de relevar que esos Gobiernos habían sido elegidos por el voto popular, lo que hace suponer que analizaron democráticamente la conveniencia de

ordenar la participación de las Fuerzas Armadas, así como declarar los Estados de Emergencia y establecer los mandos Políticos-Militares.

(CVR 2003: Tomo VIII. Carta del Teniente General FAP ® Luis Arias Graziani)

Es preciso señalar que en el informe de la comisión en ningún momento se coloca en el mismo nivel de responsabilidad a las fuerzas armadas y policiales, y a los grupos subversivos. Al margen de las violaciones de derechos humanos cometidas, en todo momento se señala que las primeras actuaron en nombre de la ley y en defensa del régimen democrático, mientras que las segundas se levantaron de manera autoritaria en contra de dicho régimen. En la carta reseñada líneas arriba Arias Graziani también solicita que no aparezcan en el Informe Final los nombres de todos los militares responsables de violaciones de derechos humanos, sino que sean entregados reservadamente al poder ejecutivo, para que éste, a su vez, los remita al Ministerio Público para la investigación correspondiente. Por último, Arias Graziani¹⁴ exige que queden claramente distinguidas las responsabilidades individuales de los oficiales militares que tuvieron responsabilidad en la perpetración de violaciones de derechos humanos, de la “responsabilidad Institucional que se pretende sugerir”. Esta distinción será un lugar común que veremos en los pronunciamientos de militares en retiro –y también en actividad– a propósito del informe final de la CVR, y que impedirá un reconocimiento de la responsabilidad institucional de las fuerzas armadas en las prácticas sistemáticas de violaciones de derechos humanos, tal como hicieron en su momento los mandos militares de Chile y Argentina, a propósito de los crímenes cometidos durante la represión perpetrada en el contexto de las dictaduras militares en el Cono Sur.

En el Informe Final la CVR concluye que “la causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto armado interno fue la decisión del PCP-SL de iniciar ‘la lucha armada’ contra el estado peruano...” (CVR 2003: Tomo VIII 317). Asimismo, se señala que Sendero Luminoso fue el

¹⁴ Cabe señalar que Arias Graziani también se desempeñó como asesor presidencial en temas de seguridad y defensa durante todo el periodo de gobierno de Alejandro Toledo.

principal perpetrador de crímenes y violaciones de derechos humanos, siendo responsable del 54% de víctimas fatales que fueron reportadas a la comisión. De igual manera, la CVR también concluyó que las fuerzas armadas aplicaron una estrategia que en un primer período fue de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer al PCP-SL. En un segundo período, esa estrategia se habría hecho más selectiva, aunque continuó posibilitando numerosas violaciones de los derechos humanos (CVR 2003: Tomo VIII 323).

Del mismo modo, señala que en ciertos lugares y momentos del conflicto armado interno la actuación de miembros de las fuerzas armadas no sólo involucró algunos excesos individuales de oficiales o personal de tropa, sino también prácticas generalizadas y/o sistemáticas de violaciones de los derechos humanos (asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes) que constituyeron crímenes de lesa humanidad así como transgresiones de normas del Derecho Internacional Humanitario (CVR 2003: Tomo VIII 323-325). Sin embargo, la comisión también reconoció el importante y legítimo rol que desempeñaron las fuerzas armadas en la lucha contra los grupos subversivos:

La CVR reconoce la esforzada y sacrificada labor que los miembros de las fuerzas armadas realizaron durante los años de violencia y rinde su más sentido homenaje a los más de un millar de valerosos agentes militares que perdieron la vida o quedaron discapacitados en cumplimiento de su deber.

(CVR 2003: Tomo VIII 323)

Por último, cabe señalar que en el Informe Final también se presentaron un conjunto de recomendaciones de reformas institucionales, entendidas como garantías de prevención para evitar que estos hechos de violencia se repitan en el futuro. En el caso de las fuerzas armadas y la Policía Nacional, se plantearon un conjunto de recomendaciones para “afianzar una institucionalidad democrática, basada en el liderazgo del poder político, para la defensa nacional y el mantenimiento del orden interno”:

- Delimitar el alcance del concepto de Defensa Nacional y el significado de la política correspondiente, de forma que todo lo que se llame Defensa y dependa de personal y organismos militares sea atribución, responsabilidad y competencia del Ministerio de Defensa.
- Desarrollar una política nacional de seguridad que incluya una estrategia nacional de pacificación, que apunte a la reconciliación y presencia del Estado en todo el territorio.
- Formación de una élite civil experta en temas de seguridad y defensa
- Regulación de los estados de excepción
- Control civil democrático de los servicios de inteligencia militar
- Reconocer constitucional (y a partir de ella en las normas de menor jerarquía) como dos ámbitos distintos la Defensa Nacional por un lado, y el Orden Interno y la Seguridad Ciudadana por otro.
- Definir Constitucional y legalmente a la Policía Nacional como una institución civil, no militarizada. Modernizar la carrera policial de acuerdo a la definición de institucionalidad civil de la Policía Nacional.
- Reforzar, con mención explícita en la Constitución, la función del Ministro del Interior como la autoridad política y administrativa que organiza y conduce a la policía de acuerdo a ley y para los fines de la garantía del orden público, la prevención del delito y la aplicación de la ley
- Cambios en educación y currículo militar
- Nuevo código de ética para los miembros de las FFAA
- Crear la Defensoría Militar
- Modernizar la educación y formación continua en ética y derechos humanos del policía como miembro de una institución civil¹⁵

(CVR 2003: Tomo IX 120-125)

2.3. Las reacciones frente al Informe Final de la CVR

Los meses y años en los que se desarrolló el trabajo de la CVR, así como el periodo posterior a la difusión de su Informe Final, fueron un periodo de constante deslegitimación del mismo gobierno que le había brindado su

¹⁵ Un balance de lo avanzado –y de lo que queda por hacer– en la implementación de estas recomendaciones puede encontrarse en Macher (2007) y en diversas publicaciones del Idehpucp.

apoyo para cumplir con su mandato –el gobierno de Alejandro Toledo y Perú posible–, apoyo materializado no solo en el aumento del número de miembros de la comisión, el otorgamiento de parte del presupuesto necesario para lograr sus fines –complementados con recursos provenientes de la cooperación internacional–, así como de una prórroga en el plazo de su mandato, sino también en el endose público a sus conclusiones y propuestas de reformas institucionales.

Además, algunos sectores de oposición política, entre los que destacaban el Apra –segunda fuerza en el congreso 2001-2006–, y el debilitado pero aún presente fujimorismo, aprovecharon la difusión del Informe Final para enfilar sus baterías contra el gobierno, por su supuesto contubernio o alianza con los sectores progresistas (denominados ya por ese entonces como “caviar”). Pero quizás las reacciones más estruendosas provinieron de los sectores de la derecha económica y social, y de las propias fuerzas armadas a través de sus voceros oficiales y oficiosos.

De esta manera, apenas se hizo público el Informe Final se suscitaron las más airadas reacciones desde diversos sectores, en muchos casos criticando la cifra de víctimas fatales estimada por la comisión (69,280 personas), o la asignación de responsabilidades a efectivos militares involucrados en casos de violaciones de derechos humanos. Así, un colectivo que agrupa a 42 ex Comandantes Generales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú emitió un pronunciamiento criticando agresivamente el Informe Final de la CVR y denunciando un sesgo en sus conclusiones:

“4. Por lo anterior, no es aceptable que la CVR afirme en su informe (conclusión N° 54) que las FF AA aplicaron una estrategia de represión indiscriminada que posibilitó numerosas violaciones de Derechos Humanos. Es inconsecuente pretender mellar, por un criterio no veraz y sesgado como lo presenta la CVR, la dignidad y el honor de las FF AA. demostrados a lo largo de la historia del Perú, los cuales no pueden ser comprometidos por determinados actos individuales que merecen sanción y que de ningún modo deben generalizarse. Es falso que las FF AA. hayan actuado recurriendo a prácticas violatorias de los Derechos Humanos en forma sistemática. Reiteramos que las FFAA actuaron bajo

el imperio de la Constitución, las leyes y sus propios reglamentos, con una entrega y sacrificio total que en vez de sufrir escarnio, debería recibir el reconocimiento de la Nación”¹⁶.

Por su parte la Asociación de Oficiales Generales y Almirantes (ADOGEN), el gremio más representativo de los militares en situación de retiro, publicó un comunicado en el que rechazaba tajantemente las afirmaciones del Informe Final de la CVR, particularmente en lo referido al accionar de las fuerzas armadas durante el conflicto armado interno:

“Frente al tratamiento sesgado con el que el Informe Final de la CVR se refiere a la actuación de las FFAA y PNP en el periodo de la barbarie terrorista...la Asociación de Oficiales Generales y Almirantes, interpretando el sentir de la oficialidad de la más alta jerarquía institucional, en concordancia con el de los poderes, organismos, dependencias, y gremios que sustentan y defienden el orden constitucional y el interés nacional se dirige a la opinión pública para puntualizar lo siguiente:

(...)

Si hubo excesos en algunos de sus miembros, ellos respondieron a una estratagema aplicada por Sendero para provocar reacciones violentas contra la población civil que no deben atribuirse a la generalidad de las fuerzas ni a órdenes superiores. La acusación a los defensores del Estado en esta especial circunstancia que el derecho ampara, sería el punto culminante de este ardid que busca la desmoralización de las FFAA y PNP y su divorcio de la sociedad para debilitar la capacidad defensiva del país.

(...)

ADOGEN, consciente de su deber profesional, rechaza con firmeza aquellas aseveraciones del Informe Final que atribuyen carácter general y sistemático a las acciones reprobables de algunos efectivos de las

¹⁶ *“Pronunciamiento de los ex Comandantes Generales de las FFAA al pueblo peruano sobre el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”.* Diario Correo, 23 de Septiembre del 2003, p.15.

*Fuerzas del Orden, por considerar que exaltan lo individual y negativo con menoscabo de la eficiencia profesional y colectiva demostrada por las FFAA y PNP, y constituir un acto inconsecuente con instituciones fundamentales de la nación a las que se debe reconocimiento y gratitud”.*¹⁷

Finalmente, el texto indica que la referida agrupación esperaba que el gobierno tenga en cuenta las inquietudes de las fuerzas armadas al momento de asumir alguna posición frente al informe de la CVR. Como puede verse, en estos comunicados no se busca hacer un mea culpa institucional o corporativo, ni se muestra el menor atisbo de una visión autocrítica con respecto al rol de las fuerzas armadas durante el conflicto armado interno y el proceso político reciente –por ejemplo, los casos de corrupción y la cooptación institucional durante el régimen fujimorista–. Por el contrario, se califica a la CVR de estar sesgada o de ser un instrumento político de sectores de izquierda. Además, se elaboran concepciones sobre el rol de las fuerzas armadas –definidas por los miembros de ADOGEN como *instituciones fundamentales de la nación*– dentro del estado y de la sociedad, que todavía muestran preocupantes resabios de la *Doctrina de Seguridad Nacional* propia de las dictaduras militares que gobernaron en la región entre las décadas del 60 y 80. Asimismo, en esta concepción se verifican las características propias del modelo de *ejército político*, estudiado por Kruijt. Este autor definía a los ejércitos políticos como aquellas instituciones militares que consideran su participación o control sobre la política interna y los asuntos de gobierno como parte central de sus legítimas funciones. Sus principales características serían una fuerte identificación de la fuerza armada con el destino de la nación y sus valores centrales, el énfasis en el tema del orden y, especialmente, la protección de la integridad del estado, el poderío nacional y el tema del desarrollo, y la incorporación de estos asuntos en una doctrina militar de intervención política que vincula el destino de la nación y los intereses de su pueblo con la misión histórica de las fuerzas armadas (Kruijt y Koonings 2003: 36-37).

¹⁷ “*Pronunciamento*”. Asociación de Oficiales Generales y Almirantes. Diario El Comercio, 24 de septiembre del 2003.

Este tipo de reacciones sobre la apreciación que el Informe Final de la CVR presenta sobre el rol de las fuerzas armadas durante el conflicto armado interno, no solo vinieron de los elementos en retiro de las fuerzas armadas, sino también del sector empresarial. Así, en un pronunciamiento que también emitió la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep) se puede leer lo siguiente:

“CONFIEP considera que no es aceptable que algún sesgo ideológico, oportunismos políticos, o cualquier designio o interés, pueda conducir a una fragmentación de la verdad histórica, a una historia oficial o a un mito fabricado, que las generaciones futuras acepten como historia cuando en realidad no es historia ni es verdad.”

....

Segundo: No estamos de acuerdo en calificar el accionar de las Fuerzas Armadas y Policiales, como una sistemática y generalizada política de atentados contra los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad. Debe quedar claramente establecido que el papel de las Fuerzas Armadas y Policiales, es el de la defensa del Estado en cumplimiento de las disposiciones de los Gobiernos que, en cada período gubernativo, tienen a su cargo la responsabilidad de preservar la integridad de la Nación. En este empeño, miles de militares y policías, dejaron la vida o quedaron discapacitados por proteger al Estado y sus ciudadanos. La actuación individual de algún miembro de dichas fuerzas, violando las normas legales institucionales y penales, es responsabilidad de sus autores y debe ser sancionada de acuerdo a ley.

....

Quinto: No estamos de acuerdo con el tratamiento del tema de las víctimas del terrorismo, porque no se destaca en toda su magnitud, como hechos que todos los peruanos hemos vivido, no solo el sacrificio de los campesinos más pobres y desamparados de nuestra patria, sino también el sufrimiento de miles de familias de los militares, policías y ronderos que defendieron a la Nación, el sacrificio de empresarios, funcionarios y trabajadores que fueron asesinados y las cuantiosas pérdidas materiales que afectaron al Estado, al atacar las fuentes

productoras de riqueza y de impuestos y la propia infraestructura de la Nación.

*Tampoco estamos de acuerdo en comparar los asesinatos perpetrados por los terroristas con las muertes ocasionadas por las fuerzas del orden en combate y en defensa de la patria”.*¹⁸

Reproducimos en extenso el pronunciamiento de la Confiep porque creemos que es una buena manifestación de la cultura política que impera en las elites sociales y económicas de nuestro país, y en los sectores políticos conservadores. Esta posición considera que las conclusiones de la CVR no fueron producto de un trabajo de investigación científica y reconstrucción histórica, sino mero producto de los supuestos sesgos ideológicos de sus miembros. Asimismo, esta posición niega el carácter sistemático que –en ciertos lugares y momentos durante el conflicto armado interno– tuvieron las violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas. Todo este conjunto de pronunciamientos se basó primordialmente en una lectura interesada del capítulo de conclusiones del Informe Final, dejando de lado el análisis sobre las causas y secuelas del proceso de violencia política, así como los casos investigados y los estudios en profundidad. Igualmente, el Programa Integral de Reparaciones y las propuestas de reformas institucionales no fueron tema de estos pronunciamientos.

Pero las asociaciones de militares en retiro y gremios empresariales no fueron los únicos en pronunciarse. También lo hicieron los partidos políticos, entre ellos el Apra:

“El APRA, sin embargo, muestra su extrañeza frente al hecho de que el informe de la CVR haya calificado el accionar de las Fuerzas Armadas como una práctica sistemática y generalizada de violación de derechos humanos. Creemos que no ha sido así. No se puede confundir las transgresiones y violaciones de los derechos humanos, como algunos asesinatos execrables, las torturas y las violaciones de mujeres campesinas, como si fuera una acción sistemática, es decir, planificada y

¹⁸ CONFIEP. “Pronunciamiento en torno a las conclusiones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. Diario El Comercio, 26 de septiembre del 2003.

ordenada por la superioridad y el Estado. Los hechos denunciados deben ser investigados y sancionados como casos concretos y particulares.

...

Por otro lado, jamás debe olvidarse que, a diferencia de otros países latinoamericanos, donde se denuncian a las FFAA por violación de los derechos humanos, en el Perú nuestras FFAA no se alzaron contra un orden constitucional establecido para perseguir y hacer desaparecer a miembros de determinadas ideologías, sino que fueron enviadas por gobiernos democráticos para que expongan sus vidas y se enfrenten a demenciales grupos terroristas que, durante más de diez años, sembraron en nuestro país la destrucción y la muerte¹⁹.

Una vez más, en el pronunciamiento del Apra podemos apreciar una interpretación sesgada del proceso histórico reciente, a tal punto de olvidar que las fuerzas armadas sí se alzaron en 1992 contra el orden constitucional establecido, y negando los casos documentados de violaciones de derechos humanos, muy presumiblemente por estar la dirigencia del Apra también comprometida en la comisión de dichos delitos durante el primer gobierno aprista (recuérdese casos como el debelamiento del motín en el Frontón en 1986 o el Comando Rodrigo Franco, entre muchos otros, en los que estuvieron directamente comprometidos Alan García o Agustín Mantilla).

Por último, cabe señalar que el Ministerio de Defensa no emitió ningún pronunciamiento público con respecto al Informe Final de la CVR, ya que la posición oficial del gobierno sería emitida por el Presidente Alejandro Toledo. Sin embargo, dos semanas después de la presentación del Informe, el ministro Aurelio Loret de Mola, en una ceremonia de entrega de indemnizaciones a viudas de ronderos, aprovechó la presencia de los medios de comunicación y “rindió tributo a los efectivos de las tres instituciones armadas fallecidos, heridos, discapacitados o con problemas psicológicos y psiquiátricos”, como

¹⁹ “El Apra y la Comisión de la Verdad”. Comité Ejecutivo Nacional. Partido Aprista Peruano. Pronunciamiento aprobado en la sesión No.26-2003, del 14 de octubre del 2003.

consecuencia de su participación durante el conflicto armado (Guillerot 2003a: 6).

Además de esto, durante el mes posterior a la difusión del Informe Final, el Ministerio de Defensa propalaría un video publicitario en algunos canales de televisión, en el que se mostraba a miembros de las fuerzas armadas heridos y discapacitados como consecuencia del accionar de sendero Luminoso, y se expresaba un sentido agradecimiento a ellos. Sin embargo dicho video adolecía de una mirada sesgada, ya que no mostraba a las víctimas causadas *por* el accionar de las fuerzas armadas (Vich 2003).

La posición oficial del Poder Ejecutivo fue comunicada por el presidente Alejandro Toledo, a través de un mensaje a la nación hecho público el 23 de noviembre del 2003, casi tres meses después de la difusión pública del informe. En dicho mensaje Toledo pidió perdón, en nombre del estado, a las víctimas de la violencia. Asimismo, reconoció que:

“En un conflicto de esta naturaleza, algunos miembros de las Fuerzas del Orden incurrieron en excesos dolorosos. Corresponderá al Ministerio Público y al Poder Judicial dictar justicia sobres estos casos, sin amparar ni la impunidad ni el abuso. Somos respetuosos de la independencia de los poderes”..

(Guillerot 2003b: 14)

Asimismo, Toledo anunció la creación de una política de estado para la reconciliación, y un Plan de Paz y Desarrollo, consistente en un conjunto de inversiones por 2800 millones de soles para promover el desarrollo en las zonas afectadas por la violencia política.

2.4. Los juicios por violaciones de Derechos Humanos

Una de las herencias de la labor de la CVR fue abrir la posibilidad de realizar investigaciones judiciales y procesos penales contra aquellos oficiales militares responsables de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, y de esta manera otorgar justicia y reparación a las víctimas. Al concluir su mandato, la Comisión entregó al Ministerio Público el conjunto de evidencias obtenidas sobre 47 casos que habían sido objeto de

investigación durante su labor. Estas evidencias fueron utilizadas por el Ministerio Público para iniciar la investigación fiscal de dichos casos.

Sin embargo, a más de siete años de iniciado dicho proceso el balance es muy limitado. Tal como señala la Defensoría del Pueblo, “si bien es de reconocer los esfuerzos del Ministerio Público y del Poder Judicial, especialmente, en la creación de algunas instancias especializadas para la investigación y juzgamiento de estos casos, también es necesario señalar que se han advertido dificultades en el desarrollo de las investigaciones y retrocesos respecto de criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Penal Nacional” (Defensoría 2008: 104). Cabe señalar que estos retrocesos fueron de la mano con la evolución del proceso político y la recuperación por parte de las fuerzas armadas de parte del poder político del que disfrutaron en el pasado.

En los últimos años la Defensoría del Pueblo ha venido realizando un seguimiento del estado de estos procesos judiciales, en los que la mayoría de denunciados son efectivos militares. De este universo de 194 casos (de los cuales 47 fueron presentados por la CVR, 12 investigados por la propia Defensoría y 159 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), 112 (el 57.7%) continuaban en investigación preliminar a fines del 2008, pese a que en su mayoría estos procesos se iniciaron entre fines del año 2001 y principios del 2004. En esta situación se encontraban, entre otros, los casos “*Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya*” y “*Matanza de campesinos en Putis*”, en investigación desde diciembre del año 2001 (Defensoría 2008: 125).

**Estado de casos de violaciones de derechos humanos
que involucra a personal militar (2008)**

Estado de trámite	Nº de casos
Investigación preliminar	112
Instrucción	23
Juicio Oral	24
Con sentencia	19
Archivados	5

Sin información	11
Total	194

Fuente: Defensoría del Pueblo 2008 (125)

Del mismo modo, el 57.4% de los casos en instrucción y en juicio oral o pendientes de éste (27 casos), se encontraba en trámite desde mediados del 2004 (16 casos) o principios del 2005 (13 casos), como ocurre en los casos “Violaciones a los Derechos Humanos en el Cuartel Los Cabitos N° 51” y “Ejecución extrajudicial de Juan Mauricio Barrientos Gutiérrez”, cuyos plazos de investigación judicial se han ampliado hasta en seis oportunidades (Defensoría 2008: 127-128). Según los informes de la Defensoría, entre los factores que contribuyen con este estancamiento, se encuentran las dificultades para individualizar a los responsables debido a la falta de colaboración del Ministerio de Defensa, y su renuencia a brindar información sobre la identidad de los oficiales militares involucrados en estos casos.

Con respecto a la cantidad y situación de los militares procesados, se sabe que los 30 procesos penales relacionados con los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo involucran a 339 procesados, de los cuales 264 pertenecen al ejército, 47 a la Policía Nacional del Perú, 17 a la Marina de Guerra, y 11 son civiles (Defensoría 2008: 139)²⁰. Cabe señalar que el 61.4 % de estos procesados (208) están comprendidos en 5 casos: “Destacamento Colina” (58 procesados), “Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara” (51), “Ejecuciones arbitrarias en Pucará” (41), “Ejecuciones arbitrarias en Accomarca” (31) y “Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco” (27) (Defensoría 2008: 142). Sobre la situación de estos procesados cabe advertir que:

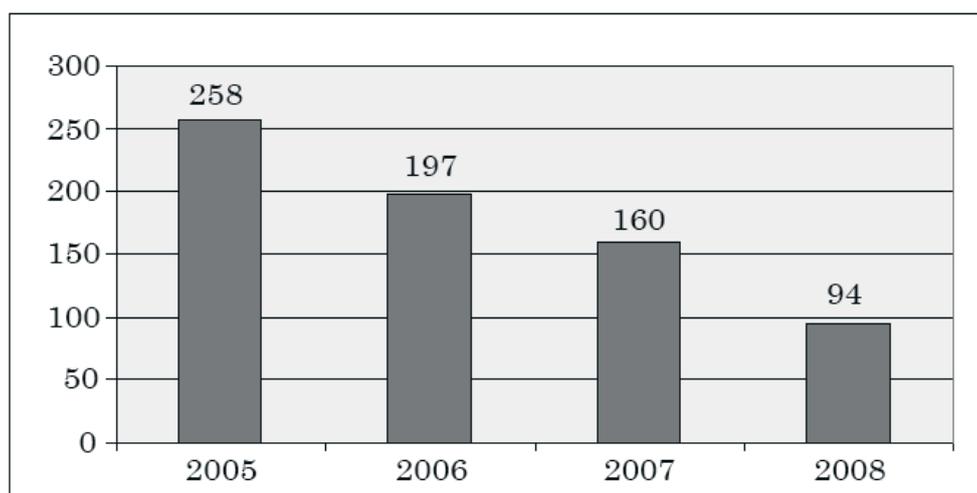
“En el caso de los procesados por violaciones de derechos humanos, la tendencia de los jueces de imponer mandatos de detención ha variado significativamente a lo largo de los últimos años. En esta medida, del total de procesados en los casos presentados por la CVR y la

²⁰ Además de estos 339 procesados por casos presentados por la CVR y la Defensoría, existen otros 28 militares procesados (de los cuales 22 pertenecen al ejército) por casos presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Defensoría del Pueblo, en el año 2005, 258 procesados tenían en su contra un mandato de detención (67%). En el año 2006, este número se redujo a 197 (53%), y en la actualidad sólo 94 procesados tiene un mandato de detención en su contra (27.7%). El 72,3% restante (245 procesados) tienen mandato de comparecencia con restricciones” (Defensoría 2008: 145).

Además, la Defensoría del Pueblo reporta que hasta noviembre del 2008, de los 94 procesados que tenían mandato de detención, sólo 43 cumplían en forma efectiva esta medida, mientras que 51 se encontraban en calidad de reos ausentes o contumaces. Según la Defensoría, el bajo índice de ejecución de los mandatos de detención, es un factor que le resta celeridad a los procesos de judicialización de violaciones de derechos humanos. Esto, a su vez, se debe a la falta de voluntad por parte de las autoridades del Ministerio de Defensa de colaborar en el cumplimiento de estos mandatos (Defensoría 2008: 146-148). En cualquier caso, podría argüirse que esta gradual disminución de la cantidad de militares con mandatos de detención (ordenes de captura), podría estar correlacionada con la también gradual recuperación de poder político por parte de las fuerzas armadas, tal como veremos en el resto de este capítulo y el siguiente.

Procesados con mandato de detención



Fuente: Expedientes de los juzgados supraprovinciales penales y anticorrupción; salas penales y mixtas; y Sala Penal Nacional.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Fuente: Defensoría del Pueblo (2008)

Sin embargo, la judicialización de violaciones de derechos humanos cometidas por oficiales militares, no es precisamente una de las prioridades de la opinión pública, quizás por la generalizada percepción de que los principales perpetradores de estos crímenes durante el conflicto armado interno, no fueron las fuerzas armadas, sino los grupos subversivos:

¿Quiénes cree que fueron causantes del mayor número de víctimas en aquel periodo: las fuerzas del orden o los grupos subversivos?

Respuestas	Localidades			
	Lima-Callao	Otras ciudades	Huánuco- Junín	Ayacucho
Las fuerzas del orden	8,2	13,2	12,5	15,3
Los grupos subversivos	46,2	42,4	46,2	25,5
Ambos por igual	40,0	42,3	38,3	50,5
No responde	5,6	2,1	3,0	8,7
Total	100	100	100	100

Fuente: Sulmont (2007): 15

A pesar de que en este sondeo sobre temas de justicia transicional, llevado a cabo por el Idehpucp a fines del 2006, un alto porcentaje de

entrevistados responde que ambos, las fuerzas del orden y los grupos subversivos, fueron causantes del mayor número de víctimas durante el conflicto (si bien cuando se individualiza a ambos grupos resulta evidente la mayor responsabilidad atribuida a los grupos subversivos en comparación con las fuerzas armadas), al preguntárseles por las medidas a tomar en el futuro, la mayoría de entrevistados respondió que el otorgamiento de reparaciones económicas y la inversión en desarrollo en las zonas más pobres del país tenía prioridad sobre la investigación y sanción a los responsables de las violaciones de derechos humanos.

Pensando en los hechos ocurridos y en el futuro del país, de todo lo mencionado, ¿qué cree que es lo más importante?

Medidas	Localidades			
	Lima-Callao	Otras ciudades	Huánuco- Junín	Ayacucho
Que se dé apoyo y reparación a las víctimas de la violencia	20,7	22,4	31,1	32,3
Que se invierta en el desarrollo de las zonas más pobres del país	32,5	32,2	28,7	23,8
Que se investigue y sancione a los responsables de las violaciones de derechos humanos	24,9	16,6	13,5	23,3
Que se reforme la educación para que se promueva la paz	13,5	13,3	14,7	9,3
Que se garantice que en el futuro las fuerzas del orden respetaran los derechos humanos	5,8	14,7	10,3	4,4
No responde	2,5	0,9	1,8	6,9
Total	100	100	100	100

Fuente: Sulmont (2007): 24

Por último, debemos señalar que, tal como lo señala la Defensoría del Pueblo, uno de los factores que incide en la lentitud de los juicios por violaciones de derechos humanos –en muchos casos estos procesos superan los 7 años sin obtener sentencia– fue la falta de colaboración por parte del Ministerio de Defensa con las instituciones de administración de justicia, y su renuencia a brindar información sobre la identidad de los oficiales militares involucrados en estos casos –que a su vez se debe a la falta de colaboración de los institutos armados, en particular del ejército, para colaborar brindando información sobre los perpetradores de dichos crímenes. Sin entrar en mayores detalles, debemos apuntar que las excusas dadas por los funcionarios del Ministerio de Defensa apuntan a la inexistencia de dicha información –en muchos casos se alega que la información fue destruida o que dicha información nunca existió (se dice, por ejemplo, que no se guardaba la relación de nombres de los oficiales asignados a una determinada base militar, sino, por razones de seguridad, solo sus *alias*). Sin embargo, tampoco se buscaron vías alternativas para acceder o reconstruir dicha información (como la revisión sistemática de las fojas de servicio de todos los oficiales para averiguar quienes estuvieron asignados a determinadas bases y en qué momento).

En cualquier caso, a partir de este tema se puede verificar la falta de control del Ministerio de Defensa sobre los institutos armados, que disfrutaban de una autonomía tal, que se encuentran en la capacidad de negarse a colaborar con los órganos de administración de justicia., sin que esto acarree mayores consecuencias para los mandos militares. Para mayores detalles sobre los pedidos de información y su falta de respuesta por parte del Ministerio de Defensa, véase el anexo 1 de este trabajo en el que describimos los pedidos de información en relación al caso Putis y los motivos por los cuales no encontraron respuesta.

2.5. Los pronunciamientos sobre los juicios de DDHH: pedidos de respaldo político y legal

Como hemos visto a través de los pronunciamientos de las asociaciones de militares retirados, los años posteriores a la transición democrática fueron un periodo especial en el que las relaciones entre las fuerzas armadas y la sociedad civil y política estuvieron signadas por los procesos de judicialización de casos de violaciones de derechos humanos investigados por la CVR, en los que efectivos militares están involucrados como principales perpetradores de crímenes. El aumento de la conflictividad civil-militar puede apreciarse, por ejemplo, en el pronunciamiento que en marzo del 2005 un grupo de 17 ex Comandantes Generales del Ejército –desde los que dirigieron la institución en la década del 70, como los generales Francisco Morales Bermúdez (ex Presidente de la República) y Edgardo Mercado Jarrín, hasta los que lo hicieron en el nuevo siglo como los generales Carlos Tafur, Jose Cacho Vargas y Víctor Bustamante– produjeron “interpretando el sentir del personal de oficiales, técnicos, suboficiales, tropa-servicio militar, empleados civiles y familia militar”, en que se señala que:

“5. Los excesos de algunos jueces y fiscales que siguen las causas contra el personal militar denunciado, están germinando sentimientos y reacciones que pueden tener consecuencias muy graves para el desempeño futuro del personal del Ejército, pues estas afectarían directamente la seguridad nacional, pudiendo generar entre otros los siguientes efectos:

*a) **Eximirse de tomar decisiones y acciones para combatir resueltamente a quienes atenten contra la seguridad nacional y el orden interno, a causa de las represalias legales a las que están expuestos los oficiales, técnicos, suboficiales y tropa servicio militar por la falta de respaldo político y legal de sus actos en operaciones de combate y/o restablecimiento del orden público.***

...

7. Al igual que ayer, existen algunas personas y organizaciones que conciente o inconcientemente colaboran con el accionar sicosocial de los terroristas o atacan sin fundamento alguno al Ejército, confundiendo a la opinión pública en el afán mezquino de obtener prebendas o ganar

protagonismos, sin entender que sus acciones dividen y debilitan a la sociedad peruana, al desarrollar una nefasta y antipatriótica conducta, pretendiendo tener el patrimonio de la verdad en desmedro de la unidad nacional.

8. Pretendemos pues que se respeten los derechos humanos de todos los peruanos, por ello no buscamos el enfrentamiento ni la confrontación, tampoco buscamos generar polémica alguna: sin embargo, exhortamos al pueblo peruano para que permanezca atento al accionar de ideologías y entidades que buscan el enfrentamiento del estado y la sociedad contra su Ejército. Es la nueva estrategia del terrorismo que todos debemos conocer para combatirla decidida y frontalmente”.²¹

En este comunicado saltan a la vista varios elementos, entre ellos la crítica a la labor del Poder Judicial y el Ministerio Público, el ataque contra los organismos de derechos humanos –y su antojadiza vinculación con la “estrategia del terrorismo”–, pero lo más preocupante resulta la abierta amenaza o chantaje expresado en lo relativo a que las fuerzas armadas no cumplirían con sus funciones y misiones constitucionales –es decir, con las tareas encargadas a ellas por las autoridades políticas, entre las que se encuentra el control del orden interno en determinadas circunstancias, lo que constituiría un acto de rebeldía–, si no se les brinda a los militares el necesario *respaldo político y legal*, entendido esto último como inmunidad frente a denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas tanto en el pasado durante el conflicto armado interno, como durante las “operaciones de combate y/o restablecimiento del orden público” realizadas en ese momento y a lo largo de toda la década. En resumidas cuentas, se trata de un reclamo que busca canjear impunidad por obediencia, en un contexto de creciente conflictividad social en el que, en algunos casos –como en las protestas en Arequipa y Puno durante los años 2002 y 2003– se utilizó a la fuerza armada para hacer frente a los disturbios que amenazaban poner en juego la propia estabilidad del régimen. Más adelante veremos cómo esta demanda por respaldo político y legal será respondida y atendida por la sociedad política desde el parlamento y

²¹ “Pronunciamento de los Ex Comandantes Generales del Ejército”. Publicado en el diario El Comercio, el 15 de marzo del 2005. El resaltado es nuestro.

el Ministerio de Defensa a través de diversos dispositivos legales y gestos políticos.

Otro pronunciamiento similar fue el hecho público en julio del 2005 por diversas asociaciones de militares y policías retirados, esta vez no solo de generales (ADOGEN), sino también de oficiales subalternos (Asociación de Oficiales en Retiro de las FFAA y PNP, Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las FFAA y PNP, Asociación de Mayores de las FFAA en Retiro, Frente Nacional de Defensa de los Pensionistas y Deudos de las FFAA y PNP, etc). En dicho pronunciamiento se señala lo siguiente:

“Ante las órdenes de detención dictadas por el Poder Judicial contra militares en las situaciones de actividad y retiro que actuaron en Accomarca, Cayara, el Frontón y otras zonas durante la lucha contrasubversiva, como presuntos autores de la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, asesinato, desaparición forzosa y otros, las asociaciones de oficiales de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú abajo firmantes hemos decidido emitir el siguiente pronunciamiento:

...

3. Denunciar ante la opinión pública esta maniobra mal intencionada en la que participan concertadamente grupos políticos violentistas que, ante la ausencia de alternativas propias en el quehacer nacional, pretextan la defensa de los derechos humanos como única vía para lograr presencia en el escenario político; asimismo, jueces, fiscales y ONG's que intervienen en eventos cerrados para diseñar estrategias en contra de los hombres de uniforme para elaborar teorías antojadizas como 'el hombre de atrás' (sic) y 'la cadena de mando', para multiplicar su acción acusadora.

En este pronunciamiento se identifica nuevamente a las ONGs de derechos humanos como enemigos institucionales de las fuerzas armadas, y se invoca a la opinión pública a dar su respaldo a estas, pero el verdadero destinatario de este mensaje es el poder político –tanto desde el poder ejecutivo como en el parlamento–, en otro pedido implícito de “respaldo político y legal”.

2.6. Respuestas desde el estado a los pedidos de respaldo político y legal

Las elecciones generales del 2006 presentaron un escenario político altamente polarizado entre, por un lado, la candidatura de Ollanta Humala del Partido Nacionalista –él mismo un militar en retiro que cobró notoriedad por liderar junto a su hermano un motín en contra del régimen de Fujimori en los últimos días de éste–, quien propugnaba el cambio del modelo económico vigente –tildado por los nacionalistas como *neoliberal*–, así como la recuperación, para el estado y los inversionistas nacionales, de los recursos naturales y los sectores productivos “estratégicos” en manos de capital extranjero. Por otro lado, la candidatura de Alan García por el Apra, que proponía el *cambio responsable*, entendido este como un justo medio entre la continuación del modelo económico del gobierno de Toledo –que había producido tanto altas tasas de crecimiento del PBI, como altos niveles de conflictividad social y una creciente insatisfacción de los ciudadanos con respecto a la democracia–, y las tesis humalistas que espantarían a la inversión extranjera y apartarían al país del ansiado desarrollo económico.

En el contexto de la campaña electoral del 2006, uno de los temas utilizados por los sectores políticos de derecha –que en la segunda vuelta se alinearían con García– en contra de la candidatura de Humala, sería paradójicamente las denuncias en contra de este candidato por su presunta participación en violaciones de derechos humanos cometidas en la base militar de “Madre Mía” (Tocache, San Martín), base que Humala comandara en 1992, cuando respondía al apelativo de “Capitán Carlos”. Esta denuncia –otra de las “herencias del pasado” que estudiamos en el presente trabajo–, proveniente de los organismos de derechos humanos, y amplificada por los medios periodísticos de derecha, fue junto a otras debilidades mostradas por Humala durante la campaña, uno de los factores que a la larga le harían perder la elección.

En cualquier caso, la principal consecuencia del proceso electoral del 2006 fue el radical cambio de la correlación de fuerzas en el escenario político. En efecto, como producto de las elecciones surgió una nueva correlación de fuerzas –visible tanto en el parlamento como en el Poder Ejecutivo– muy

distinta a la que hizo posible la creación de la CVR durante el gobierno de transición, y el desarrollo de su mandato durante el gobierno de Alejandro Toledo. En este nuevo escenario los sectores Fujimoristas, que habían sido una ínfima minoría en el congreso durante el periodo 2001-2006, recobraron fuerza y se convirtieron en una fuerza gravitante, permitiendo al partido aprista conformar mayorías –junto con la bancada de Unidad Nacional– para llevar adelante determinadas iniciativas.

En efecto, tras ganar las elecciones García, y tomar las primeras decisiones de su nuevo gobierno, se haría cada vez más evidente su alianza con los mismos sectores que habían sido su tenaz oposición durante su primer gobierno: la derecha política, económica y social. Por este motivo, la decisión de García de nombrar como ministro de Defensa a Allan Wagner sorprendió a muchos, pues se esperaba que, tratándose de un sector tan sensible como Defensa, y dada su nueva cercanía a los sectores conservadores al interior del empresariado, la iglesia, y las fuerzas armadas (estas dos últimas corporaciones representadas por su cercanía al Cardenal del Opus Dei Juan Luis Cipriani y el vicealmirante y nuevo vicepresidente Luis Giampietri, respectivamente), se nombrara en esta cartera a un político de perfil más conservador. Cabe señalar que este pronóstico se cumpliría tiempo después, con los sucesivos nombramientos en Defensa de Antero Flórez Araoz y Rafael Rey.

Wagner, ex canciller de García en su primer gobierno, embajador de carrera y de preferencias políticas más bien centristas, se esforzaría en contradecir los pronósticos de los analistas políticos en lo relacionado a la derechización del régimen, pues nombraría en la alta dirección del Ministerio de Defensa a un destacado equipo de profesionales cuyas trayectorias no se condecía con esa supuesta derechización, pues incluso algunos provenían de ONGs como la Comisión Andina de Juristas. Este equipo, conformado por Fabián Novak, y Nuria Esparch, como viceministros; Renzo Chiri (proveniente de la CAJ), como Secretario General; Enrique Obando, como jefe del Gabinete de Asesores, etc., pronto recibiría constantes críticas por parte de la prensa conservadora y militarista (Diarios Expreso, La Razón) por su supuesta filiación *caviar*.

Empero, en lo que concierne al tema de este capítulo –el proceso de justicia transicional y sus efectos en la relaciones entre fuerzas armadas y sociedad política y civil– en un aspecto la gestión de Wagner sí significó un “*respaldo político y legal*” a la corporación militar. Este aspecto fue la decisión de este ministro de brindar servicios de defensa legal gratuita –es decir, pagada por el estado– a los militares procesados por violaciones de derechos humanos. Es decir, el mismo estado que se rehusaba, o por lo menos ponía obstáculos, al otorgamiento de reparaciones económicas individuales para las víctimas de la violencia política, se comprometía en cambio a sufragar los gastos de defensa legal de los perpetradores de dichas violaciones de derechos humanos. Para entender el razonamiento que llevó a Wagner a tomar esta decisión, citaremos sus propias palabras ante la Comisión de Defensa Nacional del Congreso, en la oportunidad en la que se presentó ante dicha comisión para presentar las que serían las líneas matrices de su gestión:

“Esto también nos lleva a otros aspectos, por ejemplo, que yo he tenido oportunidad de mencionar en público, como es el caso del apoyo a la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas que están siendo investigados o sometidos a proceso. La ley es para todos, todos somos iguales ante la ley y todos tenemos los mismos derechos y obligaciones; y uno de los derechos que la ley nos confiere y la Constitución nos consagra es el derecho a la defensa, y por consiguiente hay necesidad de que el Estado y la sociedad, no solamente el Estado, acudan en apoyo al ejercicio, al derecho de la defensa por parte de quienes están siendo en estos momentos procesados o investigados.

(...)

O sea, la justicia tiene que basarse en un debido proceso, en el ejercicio de la legítima defensa, a la defensa a que tienen derecho todos los miembros, pero al mismo tiempo a que las responsabilidades sean individualizadas y no se haga pues una bolsa que está afectando, sin duda, a la moral, está afectando a personas y está afectando a familias.

Entonces, hay necesidad de atender esta situación, y así como el Estado está decidido a ir con apoyo económico para que esta defensa legal se

pueda realizar, también pensamos que la propia sociedad que fue defendida por nuestras Fuerzas Armadas y Policiales se movilice en apoyo a la defensa de estos miembros de nuestras instituciones.”²²

La defensa legal gratuita para presuntos perpetradores de violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, se concretaría a través de una norma²³ que establece que el “personal militar o policial, en situación de actividad o retiro, denunciados o procesados penalmente ante el fuero judicial común por presuntos delitos contra los derechos humanos, por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, en la lucha antisubversiva en el país”²⁴, recibiría servicios de defensa legal pagados con recursos de los presupuestos de los ministerios de Defensa y del interior. Años más tarde, ya durante la gestión de Rafael Rey, se sabría que un gran número de militares procesados que se acogieron a esta norma para recibir este beneficio, solicitaron que el ministerio de Defensa contrate los servicios legales del estudio de abogados de César Nakasaki (y de Rolando Souza, congresista fujimorista) también abogado de Alberto Fujimori en el caso de las matanzas de Cantuta y Barrios Altos, así como de otros mandos militares procesados por corrupción durante el régimen fujimorista, y otros procesados por narcotráfico como el ex alcalde de Pucallpa Luis Valdez²⁵.

Esta buena predisposición del ministro Wagner hacia los militares procesados, sería profundizada tras su relevo en el ministerio de Defensa por Antero Flórez Araoz a fines del 2007. Para ilustrar esto citaremos un discurso pronunciado por Flórez Araoz en el Centro de Altos Estudios Nacionales

²² Congreso de la República. Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. Transcripción de la sesión del 6 de setiembre del 2006, p.5.

²³ Decreto Supremo 061-2006-PCM, publicado en *Normas Legales* de El Peruano el 23 de setiembre del 2006.

²⁴ *Ibíd.*, art. 1.

²⁵ “*Rey pide que abogado de Fujimori defienda a militares procesados*”. Diario El Comercio, 5 de diciembre del 2009. Ver: <http://elcomercio.pe/noticia/377641/rey-pide-que-abogado-fujimori-defienda-militares-procesados>
 “*Ministro Rafael Rey contratará a Nakasaki*”. Diario La república, 5 de diciembre del 2009. Ver: <http://www.larepublica.pe/politica/05/12/2009/ministro-rafael-rey-contratara-nakasaki>

(CAEN), con ocasión del 60 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Debemos ser conscientes que nuestros soldados tienen el deber de proteger nuestros derechos pero también tienen el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la defensa y a un juicio justo y rápido (...) Los organismos nacionales e internacionales tienen el derecho constitucional a vigilar el respeto de los derechos humanos de los agentes del estado y deben hacerlo. Pero a veces resulta cómodo autodefinirse defensor de los derechos humanos desde una oficina en Lima o viajando a Washington DC o a Paris, con un sueldo de varios miles de dólares de la cooperación internacional. Mientras nuestros soldados –que vienen de los sectores pobres de nuestra sociedad– son voluntarios, reciben una propina de 110 soles al mes, duermen en campo abierto y combaten las 24 horas por defender los derechos humanos de todos los peruanos arriesgando su vida por ello” (Flores Araoz 2008: 15).

Como vemos, la principal novedad de Flórez Araoz, con respecto a Wagner sería su animosidad (lindante con la demagogia) en contra de los organismos no gubernamentales dedicados a la defensa de los derechos humanos. No es gratuito que el título del discurso –plagado de referencias a textos de teoría política del cardenal Joseph Ratzinger, actual Papa Benedicto XVI– citado líneas arriba sea “las fuerzas armadas defienden los derechos de todos los peruanos” (a diferencia de las ONGs, que solo defienden los derechos de los terroristas, sería el subtexto implícito).

Esta animosidad de Flórez Araoz en contra de los sectores que defienden la causa de los derechos humanos, así como su defensa de los militares procesados por estos delitos, se haría patente también en su férrea oposición a la creación de un Museo de la Memoria que recuerde a las víctimas del proceso de violencia política que vivió el Perú en décadas pasadas. Frente al ofrecimiento del gobierno de Alemania de una donación de dos millones de dólares para la construcción e implementación de este Museo, a fines del 2008, ofrecimiento que fue rechazado inicialmente por el gobierno de García, Flórez

Araoz se convirtió en el principal vocero de la oposición a esta iniciativa al interior del gabinete de ministros, difundiendo claramente la posición oficial de que la construcción de un memorial que recuerde los crímenes cometidos por agentes del estado –entre otros actores– en el marco del conflicto armado, no era precisamente una prioridad para el gobierno, abocado más bien a la lucha contra la pobreza²⁶.

Grande sería la sorpresa de Flórez Araoz cuando, días después, y tras un encendido debate en los medios de comunicación en los que intercambié adjetivos con el escritor Mario Vargas Llosa²⁷, el gobierno creó una Comisión de Alto Nivel para la gestión e implementación del Museo de la Memoria²⁸, presidida precisamente por Vargas Llosa e integrada por Monseñor Luis Bambarén, Frederick Cooper, Fernando de Szyszlo, Juan Ossio, Enrique Bernales y Salomón Lerner (estos dos últimos ex comisionados de la CVR). Sin embargo, cabe señalar que en el mandato otorgado a dicha Comisión de Alto Nivel, no se hace ninguna alusión a las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del estado durante el conflicto armado interno, sino solo a la perpetrada por grupos subversivos. En efecto, el mandato de dicha comisión consiste en:

*“Velar porque el Museo de la Memoria represente con objetividad y espíritu amplio la tragedia que vivió el Perú a raíz de las acciones subversivas de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru durante las dos últimas décadas del siglo XX, con el propósito de mostrar a los peruanos las trágicas consecuencias que resultan del fanatismo ideológico, la transgresión de la ley y la violación de los derechos humanos, de suerte que nuestro país no vuelva a revivir tan lamentables experiencias”.*²⁹

²⁶ “Flórez Aráoz: Crear Museo de la Memoria no es prioridad para el Perú” En Radio Programas del Perú, 26 de febrero del 2009. http://www.rpp.com.pe/2009-02-26-flores-araoz--crear-museo-de-la-memoria-no-es-prioridad-para-el-peru-noticia_166846.html

²⁷ Véase el artículo de Vargas Llosa: “El Perú no necesita museos”. Diario El Comercio, 8 de marzo del 2009. <http://elcomercio.pe/impres/impres/notas/peru-no-necesita-museos/20090308/256015>

²⁸ Mediante Resolución Suprema No. 059-2009-PCM, del 1 de abril del 2009.

²⁹ *Ibíd.*, artículo 2.

Si comparamos este mandato de carácter restringido con el amplio mandato otorgado a la CVR –que tenía por misión investigar las violaciones de derechos humanos cometidas tanto por grupos subversivos como por agentes del estado–, daría la impresión de que durante el conflicto armado interno las fuerzas armadas no tuvieron participación en la perpetración de violaciones de derechos humanos. Empero, sería difícil esperar algo diferente de un gobierno como el de Alan García, dado su responsabilidad de gobierno durante parte del periodo de violencia política, y sus actuales alianzas. En efecto, la extrema sensibilidad que generaba esta iniciativa en distintos sectores políticos –entre ellos, las propias fuerzas armadas–, motivó que la comisión presidida por Vargas Llosa tuviera que hilar muy fino para asegurar la viabilidad de esta. En ese marco se entiende que Vargas Llosa tuviera que solicitarle una reunión al propio Comandante General del Ejército, Gral. Otto Guibovich, para “intercambiar ideas acerca del contenido y los alcances” del Museo –ahora denominado Lugar de la Memoria–, y explicarle que este no tendría ningún sesgo ideológico ni animadversión en contra de las fuerzas armadas³⁰.

En julio del 2009, tres meses después del incidente con Vargas Llosa, Flórez Araoz sería reemplazado en la conducción del Ministerio de Defensa por Rafael Rey. Este personaje, en tanto miembro del Opus Dei y representante de una tendencia ultraconservadora en lo social y lo político, quizás represente mejor que sus predecesores la correlación de fuerzas en el Perú actual, así como las alianzas políticas que sustentan al gobierno de García. No exageramos al decir que Rafael Rey –que se había desempeñado previamente durante este gobierno como ministro de la Producción y embajador en Roma– haría de la defensa militante de los militares procesados por violaciones de derechos humanos el *leit motiv* y la razón de ser de su gestión al frente de Defensa. Por ejemplo, durante su discurso en una ocasión tan importante como la conmemoración de la batalla de Arica y el día de la Bandera, buena parte de su intervención estuvo dedicada a este tema:

³⁰ “Vargas Llosa y Guibovich se reúnen hoy para hablar de Lugar de la Memoria”. En Diario Perú 21, 4 de febrero del 2010. <http://peru21.pe/noticia/410198/vargas-llosa-guibovich-se-reunen-hoy-hablar-lugar-memoria>

“En el caso Pucará, 41 militares fueron acusados por la fiscalía. Tardaron 6 años en reconocer que 30 de ellos no tenían nada que ver y que entre ellos un técnico y un suboficial nunca habían estado en Pucará. Pero en los 6 años acabaron con la carreta de todos y les malograron la vida.

En Río Seco, el 14 de setiembre del 2008 fueron heridos 3 militares de una patrulla del Ejército y murieron 4 subversivos. Al día siguiente dos helicópteros fueron a rescatar a los heridos y a recoger a los cadáveres y fueron atacados por una columna narcoterrorista. Uno de los helicópteros recibió 23 balazos. Los cinco tripulantes fueron heridos. Pues bien, todos los soldados de la patrulla y de la tripulación de los helicópteros han sido acusados de homicidio calificado y desaparición forzada.

Por el caso Cayara, ocurrido en 1988, el soldado Pedro Lozada Rázuri fue detenido en el año 2006 acusado de delito de “lesa humanidad”. Además de ser absolutamente ilegal porque la imprescriptibilidad rige sólo desde noviembre del 2003, Lozada lleva 36 meses sin sentencia.

En el caso Margen Izquierda del Río Huallaga se acusa a los militares de asesinar y “desaparecer” entre 1989 y 1994 a Juan Cruz Rojas, Juan Raymundo Falcón y Venancio Raymundo Luciano. Pues bien, resulta que los 3 “asesinados y desaparecidos” están vivos porque la Reniec y Onpe certifican que votaron en primera y segunda vuelta de las elecciones presidenciales del 2001 y en las regionales y municipales del 2002.

No puedo seguir por cuestión de tiempo, pero no puedo dejar de mencionar al General Juan Rivero Lazo que lleva 9 años preso sin sentencia y al General Adrián Huamán Centeno querido y apoyado por los campesinos ayacuchanos que ya tiene 8 procesos legales a cuestas. En esta fecha en que recordamos el sacrificio de nuestros héroes del Morro de Arica, pregunto en voz alta lo que se preguntan millones de peruanos de buena voluntad, HASTA CUANDO? HASTA CUANDO

*TANTA INJUSTICIA, TANTA IRREGULARIDAD, TANTO ABUSO?”*³¹
(sic).

Como vemos, una de las principales características de este discurso –al igual que el de los comunicados de las asociaciones de militares retirados y ex Comandantes Generales– es la victimización de los militares denunciados por violaciones de derechos humanos, reemplazando, de alguna manera, a las víctimas del proceso de violencia política. Empero, debemos reconocer que este discurso no es solo un estilo personal, sino una relativamente amplia corriente de opinión pública que en el proceso electoral del 2011 está representada por la candidatura presidencial de Keiko Fujimori –que concentra alrededor de 20% de las simpatías del electorado, según diversas encuestas.

Durante la gestión de Rafael Rey al frente del Ministerio de Defensa, este propósito por dar respuesta al pedido de “*respaldo político y legal*” a través de la aprobación de medidas –tanto en el plano material como simbólico– a favor de los militares procesados por violaciones de derechos humanos, tomaría su forma más concreta con la promulgación en setiembre de 2010 del Decreto Legislativo No 1097, sobre “aplicación de normas procesales por delitos que implican violación de derechos humanos”. Dicho decreto establecía la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal para los militares procesados por estos delitos, con el fin de agilizar los juicios y reducir su duración. Pero también brindaba amplias facultades a los jueces para varias las órdenes de detención, por mandatos de comparecencia para los militares procesados, sometiendo el “cuidado y vigilancia” de dichos procesados a las propias instituciones armadas a las que pertenecen. Asimismo, esta norma establecía el “sobreseimiento por exceso de plazo de la instrucción o de la investigación preparatoria” (artículo 6). El sobreseimiento es, en buena cuenta, la interrupción permanente de un proceso judicial. El plazo tras el cual los jueces podrían aprobar dicho sobreseimiento, de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, es de 36 meses, plazo que ya ha sido ampliamente superado por la mayoría de procesos judiciales contra efectivos militares que perpetraron

³¹ “*Proclama del Ministro de Defensa en ceremonia de conmemoración por el CXXX aniversario de la batalla de Arica y renovación del juramento de fidelidad a la bandera*”. 7 de junio del 2010. Disponible en: http://www.mindef.gob.pe/informacion/noticias/documentos/proclama_ministro_Rey_2010.pdf

violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno –la mayoría de estos procesos se iniciaron entre el 2003 y 2005.

De igual manera, en dicha norma se aprobaban una serie de beneficios para los militares procesados, como la posibilidad de anular las órdenes de detención, para los casos de procesados prófugos de la justicia, a cambio del pago de una fianza que podría ser pagada por los propios institutos armados con recursos públicos (de manera similar al pago de la defensa legal aprobado durante la gestión de Wagner):

“Con relación a los procesados, declarados ausentes o contumaces, y que expresen su voluntad de ponerse a derecho, el juez puede variar la orden de detención para resolver su condición de ausente o contumaz, imponiendo caución económica si los ingresos del procesado lo permiten, la que podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente del propio procesado o de un familiar, o de tercero fiador, sea persona natural o jurídica o la institución militar o policial a la que pertenece”.³²

Por último, otra de las disposiciones de esta norma, que podía acarrear graves consecuencias para el proceso de judicialización de violaciones de derechos humanos, es la disposición final que establece que la aplicación de la “Convención sobre imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad”, suscrita por el estado peruano el año 2003, solo surtiría efectos legales a partir de dicha suscripción. Esto significaría que los delitos cometidos antes del 2003 no podrían ser considerados “crímenes de lesa humanidad”, ni juzgados como tales, sino solo como delitos comunes, sujetos a los plazos de prescripción establecidos para ellos (plazos que en la mayoría de casos ya han sido superados). Cabe señalar que a los pocos días de haberse aprobado de esta norma, ya eran 21 los militares que habían solicitado el archivamiento de sus casos bajo el amparo de las disposiciones sobre sobreseimiento, entre ellos los responsables de los casos Barrios Altos, Pedro Yauri, y el Santa: Juan Rivero Lazo, Julio Salazar Monroe, Luis Cubas

³² Decreto Legislativo No. 1097, publicado el 1 de setiembre de 2010. Artículo 4.

Portal, Federico Navarro Pérez, Santiago Martín Rivas, Carlos Pinchilingue, Nelson Carbajal, Jesús Sosa, entre otros (estos últimos miembros del Grupo Colina)³³.

Sin embargo, el decreto legislativo 1097, que para muchos no constituía otra cosa que una amnistía encubierta, generó airadas críticas desde múltiples sectores, tanto a nivel nacional e internacional. En el Perú las críticas no provinieron solo de los organismos de derechos humanos, agrupados en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, sino también de instituciones del estado como el Ministerio Público, cuyas autoridades se pronunciaron públicamente en contra del decreto e incluso emitieron una directiva interna que buscaba evitar la aplicación del decreto por parte del sistema de administración de justicia³⁴. A los pronunciamientos en contra del DL 1097 por parte de diversas instituciones y colectivos de la sociedad civil en el Perú (Colegio de Abogados de Lima, Conferencia Episcopal, etc), se sumaron los pronunciamientos de diversas instituciones en el exterior, tanto de ONGs como WOLA o Human Rights Watch, como de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, e incluso del Relator Especial sobre Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

En el ámbito político, las críticas al DL 1097 no solo provinieron de la oposición al gobierno –el Partido Nacionalista presentó ante el Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad en contra de dicho decreto–, sino de los propios parlamentarios del partido aprista³⁵. Con el transcurso de los días el rechazo al DL 1097 se fue generalizando. Uno de los

³³ “Fiscal pide rechazar DL 1097”. Diario La República, 7 de setiembre de 2010. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/archive/all/larepublica/20100907/1/node/287903/total/01>
“Sala Penal Especial verá pedido de Grupo Colina”. Diario El Comercio, 7 de setiembre de 2010. Disponible en: <http://elcomercio.pe/impres/impres/notas/sala-penal-especial-vera-pedido-grupo-colina/20100907/635215>

³⁴ “Fiscales adoptan directiva para oponerse a decreto de impunidad”. Diario la República, 9 de setiembre de 2010. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/politica/09/09/2010/fiscales-adoptan-directiva-para-oponerse-al-decreto-de-impunidad>

³⁵ “Congresistas Pastor y Abugattás cuestionan al gobierno por DL 1097”. RPP, 10 de setiembre de 2010. Disponible en: http://www.rpp.com.pe/2010-09-10-congresistas-pastor-y-abugattas-cuestionan-al-gobierno-por-dl-1097-noticia_294199.html; “Gonzales Posada: DL 1097 afecta imagen del gobierno”. Diario La República, 13 de setiembre de 2010. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/politica/13/09/2010/gonzales-posada-dl-1097-afecta-la-imagen-del-gobierno>

factores que coadyuvó a que este rechazo se generalizara tanto en la opinión pública como en la sociedad política fue la revelación de la participación de Cesar Nakasaki, ex abogado de Alberto Fujimori, en la redacción de dicha norma³⁶. A este respecto cabe señalar la participación que tuvieron tanto Nakasaki, como Rolando Souza (congresista de la bancada fujimorista) en la génesis de esta norma: Ambos son socios del estudio de abogados contratado por el Ministerio de Defensa para la defensa legal de los militares procesados por violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado (recuérdese la norma sobre defensa legal gratuita aprobada durante la gestión de Wagner)³⁷. Rolando Souza, además, como presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, tuvo a su cargo la elaboración de la norma por la cual el congreso otorgaba facultades delegadas al Poder Ejecutivo (a pedido de este) para legislar en temas referidos a justicia militar, uso de la fuerza por parte de las FFAA, y “normas procesales y penitenciarias” para militares procesados por violaciones de Derechos Humanos. Fue gracias a estas facultades legislativas delegadas que el Ministerio de Defensa pudo elaborar y aprobar el DL1097. Pues bien, un detalle a tener en consideración es que en el proyecto de ley enviado por el poder ejecutivo al congreso, solo se solicitaban facultades delegadas para legislar en torno a los dos primeros puntos (justicia militar y uso de la fuerza), mas no para legislar en torno a “normas procesales y penitenciarias” para militares procesados. Esto fue una añadidura al pedido de facultades delegadas colocada por el propio Souza en su calidad de presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (comisión dictaminadora)³⁸. Si a esto agregamos la participación del propio Nakasaki y de los abogados de su estudio en la redacción de la norma, hecho

³⁶ “*Quiénes estuvieron detrás de las leyes de impunidad*”. IDL-Reporteros, 10 de setiembre de 2010. Disponible en: <http://idl-reporteros.pe/2010/09/10/quienes-estuvieron-detras-de-las-leyes-de-impunidad/>

³⁷ “*Mindef contrató a Nagasaki y a tres socios de su estudio*”. Diario La República, 15 de setiembre de 2010. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/politica/15/09/2010/mindef-contrato-nakasaki-y-tres-socios-de-su-estudio-0>

³⁸ A este respecto véase: “Controversia sobre delegación de facultades para legislar sobre procesos por DD. HH”. En: *Derechos Humanos en Línea*, No.35, Idehpucp, Julio 2010. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin/index.php?view=interna&cat=35&id=187>

que fue reconocido por el propio ministro Rey³⁹ (quien dijo que solo se les había consultado su opinión), nos encontraríamos ante una triangulación que configuraría un claro conflicto de intereses.

Todo esto produjo un amplio rechazo en la opinión pública. Síntoma de este rechazo fue la renuncia de Mario Vargas Llosa a la comisión encargada de la implementación del Lugar de la Memoria. En su carta de renuncia Vargas Llosa señalaba que la razón de esta radicaba en su rechazo al DL 1097, al que calificaba de una “amnistía apenas disfrazada para beneficiar a buen número de personas vinculadas a la dictadura y condenadas o procesadas por crímenes contra los derechos humanos”.⁴⁰ El mismo día en que se hacía pública esta renuncia –13 de setiembre de 2010–, el Poder Ejecutivo presentaba al congreso un proyecto de ley por el cual solicitaba la derogación del DL 1097. Al día siguiente el pleno del congreso aprobó la derogación de esta norma (que de esta manera solo estuvo vigente durante 13 días), por 90 votos a favor y solo uno en contra. El solitario voto en contra fue el del Vicealmirante ® Luis Giampietri, sintomáticamente militar en retiro. Llama la atención que en esta oportunidad ni siquiera la bancada fujimorista, que en un primer momento había defendido el decreto, haya votado en contra de su derogación. Quizás en esta decisión gravitaron cálculos preelectorales, pues estos incidentes se dieron a escasos 7 meses de las elecciones generales del 2011, en un contexto en que la gran mayoría de la opinión pública se encontraba en contra del DL 1097.

El retroceso del gobierno en torno al DL 1097 significó una derrota política para Rey y los sectores de la sociedad política que lo promovieron. Asimismo, el escándalo mediático generado en torno a este decreto, que estuvo acompañado por fricciones públicas entre Rey, y el ministro de Justicia Víctor García Toma, propició una crisis y recambio en el gabinete. Rey fue relevado del Ministerio de Defensa y en su reemplazo fue nombrado Jaime Thorne, profesional de perfil tecnocrático que venía desempeñándose como presidente de INDECOPI. Empero, la carrera política de Rey no terminaría en

³⁹ “Rey admite que consultó con Nakazaki”. Diario Perú 21, 10 de setiembre de 2010. Disponible en: <http://peru21.pe/noticia/637087/rey-admite-que-consulta-nakazaki>

⁴⁰ El texto de la carta puede leerse en: <http://www.scribd.com/doc/37361078/Carta-de-renuncia-de-Mario-Vargas-Llosa>

dicho episodio, pues meses después aceptaría postular a la primera vicepresidencia en la plancha presidencial del movimiento Fuerza 2011, junto a Keiko Fujimori.

CAPÍTULO 3: FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD INTERIOR EN EL PERÚ

3.1. Antecedentes

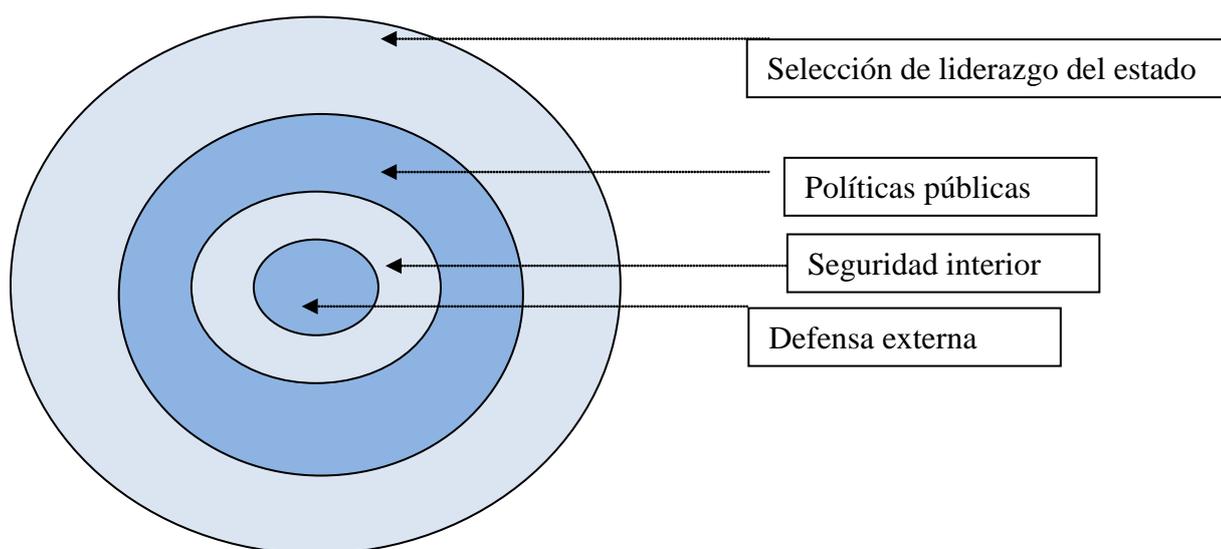
Entre la abundante literatura teórica sobre relaciones civiles-militares y las consecuencias de la participación de las fuerzas armadas en misiones distintas a la defensa nacional, resalta el trabajo de Harold Trinkunas. Este autor sostiene que maximizar el control civil en una democracia implica limitar las áreas del accionar del estado en las cuales las fuerzas armadas poseen jurisdicción, debido a que “the military’s participation in areas outside its primary misión has historically led to its politicization, friction between politicians and soldiers, and a significant reduction in military effectiveness” (Trinkunas 2001: 164). Dichas áreas son ordenadas por este autor en relación a su distancia con respecto a la misión central de las fuerzas armadas –la defensa militar del estado frente a enemigos externos–, y al nivel de amenaza a la democracia y al control civil que la participación militar en ellas constituyen. Estas áreas o ámbitos del accionar del estado son la propia defensa externa, la seguridad interior, las políticas públicas (ajenas a la seguridad), y la selección del liderazgo del estado:

“External defense tasks involve preparing for and conducting war and related military missions, managing the military bureaucracy, training, and strategic planning. Internal security includes the maintenance of public order in emergency situations, preparation for contrainsurgency warfare, domestic intelligence gathering, and daily policing. Public policy covers state budgets, the functioning of government agencies, and the crafting of public policy to achieve social welfare, development and political objectives. State leadership selection involves decisions concerning the criteria and process by which government officials are recruited, legitimated and empowered”.

(Trinkunas 2001: 164)

En este esquema, el control civil sobre las fuerzas armadas será más débil conforme la participación militar se dé en ámbitos más alejados de la Defensa Nacional, empezando por la seguridad interior, pasando por la participación en otras políticas públicas, y llegando hasta la selección del liderazgo del estado. Además, en cada ámbito dicha participación será catalogada como “militarmente dominante” (military dominant), de “autoridad compartida”, o “civilmente dominante”, dependiendo de si las fuerzas armadas disfrutan de una autoridad altamente autónoma en el proceso de toma de decisiones en dicho ámbito, si comparten dicha autoridad con los funcionarios y autoridades civiles, o si la autoridad en el proceso de toma de decisiones recae únicamente sobre las autoridades civiles –aunque los militares se encarguen de implementar dichas decisiones (Trinkunas 2001: 174).

Figura 3: Ámbitos de participación militar en el estado y amenaza a la democracia



Tomado de Trinkunas 2001: 165.

Este autor considera que el control civil sobre las fuerzas armadas se encuentra fuertemente institucionalizado en aquellos casos en los que el único ámbito en el que las fuerzas armadas participan el proceso de toma de decisiones –compartiendo la autoridad junto a los funcionarios civiles– es en el de la defensa nacional. En cambio, en los casos en los que dicho ámbito se encuentra sujeto a una autoridad militarmente dominante, al tiempo que la participación de las fuerzas armadas en el proceso de toma de decisiones

alcanza el ámbito de la seguridad interior, nos encontramos ante una institucionalización débil del control civil. Como veremos en las siguientes páginas, uno de los factores que minó los esfuerzos por consolidar el control y conducción sobre las fuerzas armadas en el Perú, y generó las condiciones para la recuperación por parte de estas de parte del poder político perdido tras el fin del régimen fujimorista, fue justamente su participación en tareas de seguridad interior durante nuestro periodo de análisis, tanto en el control de protestas sociales como en la lucha contrainsurgente contra los remanentes de Sendero Luminoso en el valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE).

Empero, dicha participación no fue una modificación al esquema tradicional de relaciones civiles-militares imperante en nuestro país, sino que fue la continuación de un patrón fuertemente institucionalizado a lo largo del tiempo –en este sentido fue una “herencia del pasado”. Recordemos que una de las principales características de la actuación de las fuerzas armadas durante el conflicto armado interno fue la concentración de poder por parte de ellas a través de los Comandos Político-Militares en las regiones que se encontraban en estado de emergencia. Esta figura jurídica fue creada a través de la ley 24150, de junio de 1985, promulgada en las postrimerías del gobierno de Belaunde, en el contexto de la transferencia de poder al nuevo gobierno de Alan García. Dicha ley establecía las normas que debían cumplirse “en los estados de excepción en que las fuerzas armadas asumen el control del orden interno”. La concentración de poder por parte de las fuerzas armadas, junto a la subordinación de las autoridades civiles a ellas, quedaba explícitamente establecido en esta norma al señalar que “al cesar el control del orden interno por las fuerzas armadas o vencido el plazo del estado de excepción, las autoridades civiles del territorio correspondiente reasumirán de pleno derecho sus respectivas funciones y atribuciones”⁴¹. Es decir, se entiende que bajo los Comandos Político-Militares, las autoridades civiles dejaban de ejercer dichas funciones y atribuciones. La naturaleza de los Comandos Político-Militares entraba en directa contradicción con los principios del régimen democrático, ya que esta figura le otorgaba márgenes de discrecionalidad y tareas de gobierno

⁴¹ Ley 24150, art 11.

en ámbitos ajenos a la defensa nacional a una institución como la fuerza armada que, por definición, debiera ser apolítica y no deliberante.

Como señala Toche (2008) las amplias atribuciones otorgadas a los Comandos Político-Militares en las zonas en estado de emergencia, restringieron la autoridad civil en beneficio de la militar, la que pasaba así a tener una amplia discrecionalidad y autonomía respecto al poder político. En la práctica, los Comandos Político-Militares vinieron a ejercer funciones de gobierno en amplias zonas del territorio nacional, subordinando a funcionarios públicos, fuerzas policiales, autoridades locales electas y del sistema de administración de justicia. Así, en 1988, ocho departamentos del país –con una población equivalente al 43% del total nacional– se encontraban en estado de emergencia y gobernados por Comandos Político Militares. Estas cifras no hicieron sino aumentar durante la década del noventa: En 1995 el número de departamentos en estado de emergencia se había elevado a doce, involucrando al 89% de la población nacional (Toche 2008: 241). Cabe señalar que la declaratoria de estado de emergencia posibilita la restricción o suspensión de algunos derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito⁴². Esta abdicación del poder civil de su responsabilidad en la dirección de la lucha contrasubversiva fue uno de los factores que posibilitó las masivas violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto.

3.2. Participación militar en control del orden interno durante el gobierno de Alejandro Toledo

Tras la transición del año 2000, los nuevos gobiernos democráticos continuaron empleando a la fuerza armada para tareas de seguridad interior, tanto en el control del orden público, ante los crecientes niveles de conflictividad y movilización social registrados en el Perú, como en el combate a los remanentes armados de Sendero Luminoso aliados al narcotráfico en el valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE). Esto se dio, por ejemplo, en los primeros

⁴² Esto está establecido en el artículo 137 de la constitución.

meses del año 2002, cuando el gobierno de Alejandro Toledo se vio amenazado por constantes movilizaciones convocadas por la CGTP, SUTEP y otros gremios sindicales. Este ambiente de movilización se vería potenciado por las protestas desatadas en la región Arequipa en contra de la privatización de las empresas públicas Egasa y Egesur –empresas eléctricas regionales–. En mayo de dicho año se daría un paro regional en Arequipa, al que se sumarían los frentes regionales de Cusco, Moquegua, Ancash, Cajamarca, Puno, Huánuco, Loreto, entre otros (Descos 2003: 79). La situación en Arequipa llegaría a un clímax en el mes de junio, iniciándose una oleada de violentas y masivas protestas que paralizarían por completo dicha ciudad, Tal como relatan en su versión de parte Rospigliosi –entonces Ministro del Interior– y Basombrío (2006):

“Turbas organizadas asaltaron y causaron destrozos en el aeropuerto suspendiendo su funcionamiento. A pesar de que se enviaron refuerzos policiales inmediatamente, se mostraron completamente insuficientes para controlar a las grandes multitudes que recorrían las calles. Varios locales públicos y privados, entre ellos la SUNAT, fueron saqueados e incendiados. Las carreteras de acceso a la ciudad fueron bloqueadas” (Rospigliosi y Basombrío 2006: 122)

Frente a esta situación, el gobierno de Toledo respondería con la declaración del estado de emergencia en dicha región durante 30 días y la entrega del control del orden interno a las fuerzas armadas durante dicho periodo⁴³. Asimismo, se designó al Gral. Oscar Gómez de la Torre, Comandante de la 3era. Región Militar, como “Jefe del Comando Político-Militar que asumirá el control del orden interno en el departamento de Arequipa”⁴⁴. De esta manera, se volvía a utilizar la figura del Comando Político-Militar que tanto daño para las relaciones civiles militares y el control civil sobre las fuerzas armadas había causado durante los años del conflicto armado interno.

⁴³ Mediante Decreto Supremo No.052-2002-PCM, del 16 de junio del 2002.

⁴⁴ Resolución Suprema No. 105-2002-DE, del 16 de junio del 2002.

Sin embargo, la presencia de los militares en las calles no calmó la situación en el sur del país. Por el contrario, la población no acató las prohibiciones establecidas en el estado de emergencia, relativas a las libertades de reunión y de tránsito, las multitudes continuaron reuniéndose, desplazándose y provocando destrozos a la propiedad pública y privada (Rospigliosi y Basombrío 2006: 124). El saldo de los enfrentamientos en Arequipa fue de dos muertos y 150 heridos, así como la abdicación del Poder Ejecutivo de la decisión de privatizar las empresas públicas regionales (Descos 2003: 80). Como consecuencia de esta crisis, se daría la salida del gabinete ministerial de Fernando Rospigliosi, ministro del Interior. Tiempo después, el Gral. Gómez de la Torre declararía que había recibido la orden por parte de Rospigliosi de restablecer el orden en la ciudad de Arequipa “a cualquier costo” (es decir, reprimir las protestas violentamente), por lo que, al negarse a hacerlo, fue pasado a retiro⁴⁵.

Pero esta utilización de las fuerzas armadas para reprimir protestas sociales adquiriría mayores magnitudes durante el 2003. En mayo de dicho año una huelga nacional del SUTEP, una huelga nacional agraria, y rumores de una huelga policial configurarían un escenario altamente complicado para el gobierno. La situación se agravaría con los bloqueos de carreteras en 64 puntos del país llevados a cabo como medida de protesta por los transportistas de carga (Descos 2003: 93). Ante esta situación, el gobierno de Alejandro Toledo optaría por declarar el estado de emergencia *en todo el país*⁴⁶. Cabe señalar que esta fue la primera vez desde la década del ochenta que se declaraba el estado de emergencia a nivel nacional (lo común era que se declarase solo a nivel de algunos departamentos, incluso durante el conflicto armado interno).

Esta radical medida fue acompañada por la declaración de ilegalidad de la huelga del SUTEP, así como la entrega –otra vez– del control del orden

⁴⁵ “Rospigliosi aclara a General Oscar Gómez de la Torre”. Diario la república, 26 de julio del 2007. <http://www.larepublica.pe/archive/all/larepublica/20070726/pasadas/15/38592>

⁴⁶ Mediante Decreto Supremo No.55-2003-PCM, del 28 de mayo del 2003. En dicha norma se justifica la declaratoria del estado de emergencia y la suspensión de garantías constitucionales en el hecho de que “la seguridad, el bienestar general y el orden interno” estarían siendo “perturbados o afectados por actos de violencia que impiden su normal ejercicio y el desarrollo de actividades productivas, laborales y educativas en algunos departamentos del país”.

interno a las fuerzas armadas en 12 departamentos del país (Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Huánuco, Junín, Puno, y en el Callao)⁴⁷. En la mayor parte del país la participación del Ejército disolvió sin mayor complicación los focos de protesta:

“El mismo día (*28 de mayo del 2003*), el Ejército y la Policía rompieron el bloqueo de la carretera Panamericana, en el norte chico, el más notorio y preocupante por efectuarse a pocos kilómetros de Lima y obstruir una carretera de gran tránsito. El Ejército hizo disparos al aire con fusiles y disparó escopetazos contra los bloqueadores y manifestantes. Estos se dispersaron. Esa fue una señal que entendieron los revoltosos en otros puntos y los bloqueos se levantaron”.

(Rospigliosi y Basombrío 2006: 126)

Sin embargo, en la ciudad de Puno los hechos de violencia adquirían mayores dimensiones. El 29 de mayo de 2003 una masiva manifestación de estudiantes de la Universidad del Altiplano se enfrentó a pedradas a una patrulla combinada de miembros del Ejército y la Marina, la que respondió –al verse rodeada y abrumadoramente superada en número– haciendo uso de sus armas de fuego, como consecuencia de lo cual se produjo la muerte de un estudiante de 22 años, y decenas de otros quedaron heridos⁴⁸. Como consecuencia de ello, se abrieron procesos judiciales –que durarían varios años– por, entre otros delitos, homicidio calificado, en contra de los miembros de dicha patrulla. Tal como señalan Rospigliosi y Basombrío:

“Esto tuvo un negativo efecto en el Ejército. La sensación (de los militares) fue que el poder político los había involucrado en un problema en el que ellos no tenían que participar y como consecuencia de ello los militares afrontaban juicios, críticas, desprestigio, mientras los políticos que les ordenaron hacer eso quedaban indemnes”

(Rospigliosi y Basombrío 2006: 127)

⁴⁷ Mediante Resolución Suprema 181-2003-DE, del 28 de mayo del 2003.

⁴⁸ Para una narración detallada de los hechos véase Defensoría del Pueblo (2003).

Por su parte, y en relación a las consecuencias que acarrió la participación de las fuerzas armadas en el control del orden interno durante el estado de emergencia, el entonces Ministro de Defensa Aurelio Loret de Mola declaró: "a mí no me gusta esta situación y *tampoco le gusta a las Fuerzas Armadas*, ésa no es su función sino una medida que ha tenido que aplicarse" (cursivas mías)⁴⁹. Asimismo, en el informe que sobre estos hechos presentó el Ministerio de Defensa al parlamento⁵⁰, se afirma que los efectivos militares que ocasionaron la muerte de dicho estudiante, y graves heridas en muchos otros, hicieron un uso correcto de sus armas de fuego, amparándose en los reglamentos militares que regulan dicho uso (en este caso, el *Reglamento de Servicio en Guarnición*), y en la orden dada por el Poder Ejecutivo de restablecer el orden en la ciudad de Puno, por lo que no cabría ningún tipo de sanción penal por dicha muerte.

Aquí encontraremos un argumento que se repetirá a lo largo del tiempo, en el sentido de postular que cuando la acción de las fuerzas armadas implique el uso de la fuerza o violencia en contra de los propios ciudadanos, dicha conducta será totalmente legítima y no podrá ser objeto de sanción penal, incluso si haya causado la muerte de ciudadanos desarmados –o desigualmente armados–, siempre y cuando haya estado motivada por una orden superior y enmarcada en alguna norma que regule dicho accionar (recuérdese la tesis de que durante el conflicto armado "*las FFAA actuaron bajo el imperio de la Constitución, las leyes y sus propios reglamentos*"⁵¹, como justificación o atenuante de responsabilidad por los crímenes cometidos). Esta idea puede encontrarse resumida en las palabras de un articulista de la revista *Expresión Militar* –vocero oficial del Ejército–: "*El acto permitido por la ley envuelve idéntico concepto al de la acción cumplida en ejercicio legítimo de un*

⁴⁹ En: "*Las lecciones de Puno*", Revista Caretas, 5 de junio del 2003. Disponible en: <http://www.caretas.com.pe/2003/1775/articulos/loret.html>

⁵⁰ Ministerio de Defensa (2003). "*Informe sobre los sucesos ocurridos en la ciudad de Puno*".

⁵¹ "*Pronunciamiento de los ex Comandantes Generales de las FFAA al pueblo peruano sobre el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*". Diario Correo, 23 de Septiembre del 2003, p.15.

derecho, y no puede derivar consecuencia penal alguna” (Fernández Dávila 2010: 25)⁵².

En buena cuenta, nos encontraremos frente al principio de la Obediencia Debida, entendido como un eximente de la responsabilidad penal por actos cometidos en cumplimiento de una orden impartida por un superior jerárquico, principio que tanto en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, como en el del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido superado desde que, tras el fin de la segunda guerra mundial y el juzgamiento de los jefes Nazis en los procesos de Nuremberg, se volvió un consenso internacional el principio según el cual “The fact that a person acted pursuant to order of his Government or of a superior does not relieve him from responsibility under international law, provided a moral choice was in fact possible to him”⁵³.

Cabe señalar que este razonamiento también puede encontrarse en los pronunciamientos de militares en retiro, a propósito del Informe Final de la CVR, analizados en el capítulo anterior, en el sentido de sostener que los crímenes cometidos por militares durante el conflicto armado interno no deberían ser objeto de investigación y sanción penal, en el entendido de que la acción de las fuerzas armadas en el combate a la subversión se dio por orden de las autoridades políticas. Asimismo, no debemos dejar de vista el hecho de que estos sucesos –las protestas en Arequipa y Puno, y la participación de las fuerzas armadas en su control– configuraron parte del contexto en el que la CVR llevaba a cabo su labor de investigación sobre los hechos del pasado, justo en los meses previos a la difusión de su Informe Final, contexto que vino a elevar las sensibilidades al interior de las fuerzas armadas, al tiempo que su utilización por parte del gobierno como último recurso en la represión de protestas sociales, los convertía en actores con mayor poder de maniobra, al depender de ellos la estabilidad misma del régimen democrático, en momentos en que crecían los rumores sobre las posibilidades de que el presidente Alejandro Toledo no llegaría a concluir su mandato.

⁵² Cabe señalar que el General © Petronio Fernández Dávila, autor de la cita, cumplió funciones como Jefe Político Militar de la región Ayacucho en 1990.

⁵³ Cuarto Principio de Nuremberg, tomado de Organización de Naciones Unidas (2005).

Es en este contexto en que debe entenderse también el pedido – lindante con el chantaje– de “respaldo político y legal” planteado en el 2005 por un grupo de 17 ex Comandantes Generales del Ejército, analizado en el capítulo anterior:

“5. Los excesos de algunos jueces y fiscales que siguen las causas contra el personal militar denunciado, están germinando sentimientos y reacciones que pueden tener consecuencias muy graves para el desempeño futuro del personal del ejército, pues estas afectarían directamente la seguridad nacional, pudiendo generar entre otros los siguientes efectos:

*b) **Eximirse de tomar decisiones y acciones para combatir resueltamente a quienes atenten contra la seguridad nacional y el orden interno, a causa de las represalias legales a las que están expuestos los oficiales, técnicos, suboficiales y tropa servicio militar por la falta de respaldo político y legal de sus actos en operaciones de combate y/o restablecimiento del orden público***⁵⁴(resaltado mío).

Este pedido de “respaldo político y legal” será una demanda que se irá fortaleciendo a lo largo del tiempo, y será eventualmente respondida desde el estado por las autoridades políticas del sector Defensa –y por parte del parlamento– durante el gobierno de García, a través de la promulgación de la ley de *Reglas de Empleo de la Fuerza*, en el año 2007. Es recién en este periodo en que se reanudarán las operaciones militares contra los remanentes armados de Sendero Luminoso en el valle de los ríos Apurímac y Ene, que fueron, en la práctica, paralizadas por las fuerzas armadas durante el gobierno de Toledo, debido justamente a esa falta de “respaldo político y legal” (Jaskoski 2009: 37-39).

⁵⁴ “Pronunciamento de los Ex Comandantes Generales del Ejército”. Publicado en el diario El Comercio, el 15 de marzo del 2005.

3.3. Respuesta a los pedidos de respaldo político y legal durante el gobierno de García: La ley de Reglas de Empleo de la Fuerza

El principio de Obediencia Debida al que hacíamos referencia líneas arriba, tan asentado en la mentalidad de los militares peruanos, hará que la demanda de “respaldo político y legal”, busque concretarse a través de la promulgación de una norma con rango de ley que regule el empleo de la violencia por parte de los miembros de las fuerzas armadas en el desarrollo de sus funciones, tanto en el control de protestas sociales, como en la lucha contra la subversión armada. La importancia dada a la aprobación de esta norma por parte de los militares partirá del supuesto (en nuestra opinión errado) de que si la actuación de los miembros de la fuerza armada está amparada por una norma con rango de ley, sus actos no podrán ser judicializados y sancionados penalmente en el futuro, incluso si estos llegaran a violar normas positivas o consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario –como aquellas que proscriben el uso de la fuerza militar contra civiles desarmados, la no distinción entre objetivos militares y civiles, etc. Creemos que este supuesto es errado porque deja de lado el principio del *control difuso* de la constitucionalidad de las normas, presente en el ordenamiento jurídico peruano⁵⁵, que es una atribución de los jueces al administrar justicia, por el cual estos pueden decidir no aplicar selectivamente el contenido de una norma si consideran que esta entra en contradicción con las disposiciones y derechos establecidos en la constitución.

Empero, será de esta manera que, a instancia de los institutos armados, el Ministerio de Defensa presentará al congreso, a fines del 2007, un proyecto de ley de *Reglas de Empleo de Fuerza* (REF) por parte de los miembros de las fuerzas armadas. El congreso, tras reformularlo, lo aprobó en diciembre de dicho año. Esta norma buscaba explícitamente establecer un marco legal que permitiera el accionar de las fuerzas armadas en tareas de control del orden interno, y protegiera a sus miembros de denuncias por violaciones de derechos humanos. Estos objetivos pueden verse claramente en el texto del dictamen del proyecto de ley, elaborado por la Comisión de Defensa Nacional:

⁵⁵ El artículo 138 de la constitución señala que “*En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera*”.

*“Al respecto, la comisión considera que dentro del sistema jurídico nacional es necesario que las Fuerzas Armadas –por el rol y misión que la Constitución les asigna– cuenten con **un marco legal que brinde seguridad jurídica** a sus labores operativas **para evitar que estas sean materia de posteriores investigaciones y procesos judiciales** que afecten el honor, la autoestima y resientan la moral operativa del personal militar”.*⁵⁶

Estos mismos objetivos pueden apreciarse de forma explícita en el debate en el pleno del congreso en el que se aprobó esta ley. Allí fue la congresista Mercedes Cabanillas (Apra), presidenta de la Comisión de Defensa Nacional del congreso, la encargada de presentar este proyecto para su aprobación. En sus propias palabras:

*“De aprobarse este proyecto, que es equilibrado, sensato y prudente, se otorgaría seguridad jurídica a los miembros de las fuerzas armadas para que, en ejercicio de su función, actúen de acuerdo a la normativa evitando cualquier tipo de exceso que pueda generar luego problemas para unos y para otros”.*⁵⁷

Empero, la naturaleza de esta norma como respuesta al pedido de respaldo político y legal, sin el cual las fuerzas armadas no podrían obedecer las órdenes de las autoridades políticas y cumplir sus funciones, fue más cristalinamente explicado por la congresista fujimorista Cecilia Chacón de Vettori⁵⁸:

“La aprobación de esta iniciativa legislativa va a permitir que la moral de nuestras fuerzas armadas les permita cumplir las órdenes que les imparta el Poder Ejecutivo y que tengan la seguridad de que están

⁵⁶ Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. Periodo Anual Legislativo 2007-2008. “*Dictamen del proyecto de ley No. 1374/2006-PE, por el que se propone la ley que establece reglas para el empleo de la fuerza a las que deben sujetarse las fuerzas armadas*”. Pp.2-3. El resaltado es mío.

⁵⁷ *Ibíd.*, Pp.14.

⁵⁸ Hija del General ® Walter Chacón Málaga, que fue condenado y purgó prisión por delitos de corrupción cometidos durante el régimen fujimorista.

*yendo con las reglas claras y respetando los derechos humanos. ¡Por supuesto que sí! Y que también tengan la seguridad de que nosotros estaremos de parte de quienes traen la paz y tratan de mantener el orden interno*⁵⁹.

Cabe señalar que esta norma, aprobada por el pleno del congreso el 13 de diciembre del 2007, fue aprobada por 66 votos a favor, y 24 en contra. Los votos a favor provinieron en su mayoría del partido aprista (28 votos), Unidad Nacional (11 votos), y la bancada Fujimorista (10 votos), mientras que los votos en contra provinieron casi en su totalidad de miembros de la bancada del Partido Nacionalista (20 votos)⁶⁰. Esta votación constituye un buen reflejo de la correlación de fuerzas al interior del congreso durante el periodo 2006-2011, y la existencia de un bloque hegemónico al interior de él, liderado por el partido aprista, en alianzas puntuales –como en el caso del debate y aprobación de la ley de *Reglas de Empleo de Fuerza*– con miembros de Unidad Nacional y la bancada Fujimorista.

Asimismo, en este caso resulta evidente la orientación política de los miembros de la Comisión de Defensa Nacional del congreso –quienes elaboraron esta norma–, entre cuyos miembros más destacados destacan al vicealmirante ® Luis Giampietri (APRA), Cecilia Chacón de Vettori (Bancada Fujimorista), Lourdes Alcorta (Unidad Nacional), Luisa María Cuculiza (Bancada Fujimorista), Mercedes Cabanillas (APRA), entre otros. Estas dos últimas congresistas harían gala de su fuerte apego al Ejército, al graduarse como Oficiales de Reserva durante el 2010, y asistir dicho año al desfile de fiestas patrias vestidas con uniformes militares⁶¹.

Al margen de estos hechos anecdóticos, es evidente la hegemonía al interior de la comisión de Defensa Nacional, de una corriente política caracterizada por un acentuado militarismo y una radical oposición a la labor desarrollada por la Comisión de la Verdad, y las tareas del proceso de justicia

⁵⁹ *Ibíd.*, Pp.20.

⁶⁰ Información obtenida de la página web del Congreso de la República: www.congreso.gob.pe

⁶¹ “*Congresistas Cabanillas y Cuculiza visten uniforme del Ejército en Desfile Cívico Militar*”. Agencia Andina, 29 de julio de 2010. Disponible en: www.andina.com.pe/espanol/Noticia.aspx?id=9yXmcaBQCE=

transicional –en particular el procesamiento judicial de los militares responsables de violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno–, visión compartida tanto por la bancada fujimorista, como por la de Unidad Nacional y la del partido aprista (que ha mantenido la presidencia de la comisión durante los últimos 4 años).

En cuanto al texto de la ley de *Reglas de Empleo de la Fuerza*⁶², en esta se señala que su objeto es establecer el marco legal que permita regular el empleo de la fuerza por parte del personal de las fuerzas armadas en cumplimiento del ejercicio de su función constitucional (artículo 1). A partir de un conjunto de principios –legalidad, necesidad, proporcionalidad, inmediatez, obligatoriedad, razonabilidad– se definen las reglas de empleo de la fuerza (REF) como un conjunto de “normas que debe seguir el personal militar de todos los niveles en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones o acciones militares en el territorio nacional” (artículo 3). Las situaciones en las que se permite el uso de la fuerza –tanto letal como no letal– al personal militar son 4: en cumplimiento de la misión asignada, en legítima defensa, frente a un acto hostil, y frente a una intención hostil. Cabe señalar que ante los 3 primeros supuestos se autoriza el empleo de la fuerza letal (entendido como el nivel de violencia que puede causar la muerte del oponente). Pero tal vez lo más llamativo de esta ley sea el intento de que todas denuncias futuras por posibles violaciones de derechos humanos de personal militar sean vistas no por la justicia ordinaria, sino por la justicia militar:

“Artículo 13.- Acciones del personal militar

Todas las acciones que lleve a cabo el personal militar en el ejercicio de su función y en aplicación de la presente ley, que se presuman delitos de función, son de jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial, en concordancia con el artículo 173 de la Constitución Política del Perú”.

(Ley 29166, ley de Reglas de Empleo de la Fuerza)

⁶² Ley 29166, “Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional”. Publicado en Normas Legales el 20 de diciembre del 2007.

Sin entrar en mayor detalle por ser un tema ajeno al objetivo de esta tesis, cabe resaltar el carácter inconstitucional de esta norma en la medida en que permite la participación de las fuerzas armadas en el control del orden interno en situaciones en las que no se ha declarado el estado de emergencia, lo que contradice lo establecido en los artículos 137 y 165 de la constitución. Asimismo, cabe señalar que esta participación militar en tareas de índole policial genera graves riesgos para el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ya que el entrenamiento, doctrina, armamento, y disposición organizacional de las fuerzas armadas están diseñados para enfrentar amenazas de carácter militar, no para controlar protestas sociales o disturbios internos. La lógica de la intervención militar siempre está enfocada a eliminar al enemigo (y no a proteger al ciudadano, como en el caso de la policía).

Empero, lo que llama más la atención al respecto no se encuentra en la ley 29166, sino en su reglamento, aprobado en el año 2008 por el Ministerio de Defensa. En este se establecen las normas específicas por las cuales los efectivos militares pueden hacer uso de la fuerza letal y no letal. La fuerza letal se define como “el mayor nivel de intensidad de la fuerza, por el cual resulta probable causar el deceso de los agresores, siendo el último recurso que tiene el personal militar”⁶³. A continuación transcribimos algunas de estas reglas en las que se autoriza el empleo de la fuerza letal:

“Reglas	Descripción
31	<i>Se autoriza el Empleo de la Fuerza letal para evitar la destrucción de la propiedad pública.</i>
33	<i>Se autoriza el Empleo de la Fuerza letal para evitar la destrucción de los Servicios Públicos Esenciales o Puntos Críticos Vitales.</i>
35	<i>Se autoriza el Empleo de la Fuerza letal para evitar la destrucción de la propiedad privada.</i>

⁶³ Decreto Supremo No. 012-2008-DE/CCFFAA. “reglamento de la ley No. 29166 – Ley que establece las Reglas de Empleo de la Fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional”. Publicado en Normas Legales el 20 de julio del 2008. Artículo 6.

- 37 *Se autoriza el Empleo de la Fuerza letal para evitar la toma de los Servicios Públicos Esenciales o Puntos Críticos Vitales.*
- 39 *Se autoriza el Empleo de la Fuerza letal para recuperar el control de los Servicios Públicos Esenciales o Puntos Críticos Vitales.*
- 51 *Se autoriza el Empleo de la Fuerza letal para evitar saqueos y vandalismo contra la propiedad pública.*
- 53 *Se autoriza el Empleo de la Fuerza letal para evitar saqueos y vandalismo contra los Servicios Públicos Esenciales o Puntos Críticos Vitales.*
- 55 *Se autoriza el Empleo de la Fuerza letal para evitar saqueos y vandalismo contra la propiedad privada”.*⁶⁴

(Decreto Supremo No. 012-2008-DE/CCFFAA, *Reglamento de la ley No. 29166*, artículo 12).

Al leer estas reglas es imposible no pensar en la tesis de Giorgio Agamben (2005), según la cual el totalitarismo moderno puede ser definido como el establecimiento, por medio del estado de excepción, de una guerra civil legal que permita la eliminación física no solo de los adversarios políticos, sino de enteras categorías de ciudadanos que, por alguna razón, no pueden ser integrados en el sistema político (Agamben 2005: 2). Esto debido a que, en buena cuenta, este reglamento convierte a los ciudadanos en *objetivos militares* lícitos para el empleo de la violencia estatal encargada a las fuerzas armadas, al facultar a los militares –en la práctica– a quitarle la vida a cualquier ciudadano, con el objeto de “defender la propiedad pública o privada”, “evitar la toma de puntos críticos vitales” (léase carreteras) o “evitar saqueos o vandalismo”. Sin entrar en un análisis jurídico en profundidad, podemos constatar el enorme error de considerar que la defensa y protección de un bien como “la propiedad privada” alcanza mayor importancia que el de otro bien como la “vida humana” –principio que según nuestro ordenamiento jurídico se encuentra por encima de cualquier otro.

⁶⁴ *Ibíd.* Artículo 12.

Una vez más constatamos en este reglamento, elaborado por oficiales militares en actividad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la creencia –en nuestra opinión errada– de que, si la actuación de los miembros de las fuerzas armadas está amparada por una norma o reglamento, sus actos no podrán ser judicializados y sancionados penalmente en el futuro, incluso si estos llegaran a violar normas convencionales o consuetudinarias de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

En cualquier caso, la protección que esta norma busca dar a los efectivos militares está destinada a ganarse el respaldo de la fuerza armada en un contexto político en que crece la conflictividad social, y se hace cada vez más necesario su uso para el control del orden interno en escenarios de movilización social. En efecto, durante el segundo gobierno de García fue una constante la utilización de las fuerzas armadas para hacer frente a diversas movilizaciones, paros y huelgas, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Participación de Fuerzas Armadas en el control del Orden Interno 2007-2010

Norma	Fecha	Periodo de intervención	Ámbito geográfico	Objetivo	Contexto	Estado de Emergencia
DS 060-2007-PCM	10/07/2007	30 días	Todo el territorio nacional	Garantizar el "funcionamiento de entidades, servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales".	Paro nacional convocado por CGTP	No
RS 137-2008-DE	10/05/2008	5 días	Todo el territorio nacional	Garantizar el "funcionamiento de servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales".	Cumbre ALC-UE.	No

RS 242-2008-DE	06/07/2008	3 días	Todo el territorio nacional	Garantizar el "funcionamiento de servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales".	Paro nacional convocado por CGTP y otras organizaciones.	No
RS 158-2009-DESG	16/05/2009	30 días	Distritos: Echarate (La Convención, Cuzco); Andoas (Datem del Marañón, Loreto); Imaza (Bagua, Amazonas).	Garantizar el "funcionamiento de servicios esenciales y establecimientos públicos y privados (servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, etc)".	Acciones de protesta en regiones de la selva por decretos legislativos ("ley de la Selva"). Muerte de policías y civiles en Bagua ("Baguazo").	Si
RS 197-2009-DESG	10/06/2009	1 día	Todo el territorio nacional	Garantizar el "funcionamiento de servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, etc". ,	Paro promovido por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP.	No
RS 218-2009-DESG	23/06/2009	10 días	Departamento de Puno	Garantizar el "funcionamiento de servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, etc". ,	Paro regional en Puno.	No

RS 240-2009-DESG	06/07/2009	3 días	Todo el territorio nacional	"Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes, etc".	Paro Nacional	No
RS 264-2009-DESG	20/07/2009	2 días	Todo el territorio nacional	"Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes, etc".	Paro Nacional	No
RS 011-2010-DESG	18/01/2010	2 días	Todo el territorio nacional	"Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de	Paro de transportistas de carga	No

				acceso, puentes, entre otros".		
RS 261-2010-DE	12/06/2010	Indefinido (hasta el fin del paro).	A lo largo de la Carretera Central (Lima-La Oroya, La Oroya-Huancayo, La Oroya-Cerro de Pasco-Huánuco-Pucallpa).	"Garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes, entre otros, a lo largo de la Carretera Central".	Paro provincial convocado por trabajadores de Doe Run	No
DS 057-2010-PCM	18/06/2010	60 días	Región Callao.	"A fin de mantener y/o restablecer las actividades y servicios portuarios y el orden interno".	Paro de trabajadores del puerto del Callao.	Si

Fuente: Elaboración propia. No incluye la participación de las FFAA en el VRAE (provincias de Ayacucho, Cuzco y Junín), que desde el año 2003 se encuentra permanentemente en estado de emergencia y bajo control de las FFAA.

Asimismo, cabe señalar que la aprobación de la participación de los militares en tareas de seguridad pública es un elemento presente en algunos mandos de las fuerzas armadas, así como en amplios sectores de la opinión

pública. Así, por ejemplo, en julio de 2010 el General Paul Da Silva, entonces Comandante de la Región Militar del Sur con sede en Arequipa, y que meses después se convertiría en Comandante General del Ejército, en declaraciones a los medios de comunicación “sugirió que personal del Ejército realice patrullajes disuasivos en las calles de Arequipa, en coordinación con la Policía, con el objeto de combatir la delincuencia”⁶⁵. Lo que llama la atención aquí es que esta propuesta no proviniera de parlamentarios demagógicos o militaristas, sino de un general en situación de actividad que lanzaba esta propuesta abiertamente a través de los medios de comunicación, en un ambiente de crecientes percepciones de inseguridad ciudadana debido a la delincuencia común. Sin embargo, este tipo de soluciones a los problemas de seguridad y orden público se ven sostenidas en una amplia corriente de opinión pública que se encuentra de acuerdo a este tipo de participación militar en tareas ajenas a la Defensa Nacional:

¿Usted considera que las Fuerzas Armadas deben intervenir en el control del orden interno?

respuestas	total	Nivel Socioeconómico		
		A/B	C	D/E
Si	71	65	70	75
No	28	35	28	24
No precisa	1	0	2	1
Total	100	100	100	100

Fuente: Sondeo de Opinión en Lima Metropolitana sobre Seguridad Ciudadana, IOP, 2010

Como vemos en este sondeo de opinión pública realizado en Lima, un mayoritario sector de la población –en todos los sectores sociales, aunque con índices más altos en los sectores D y E, los más afectados por la delincuencia común– se encuentra a favor de esta participación militar en el control del orden interno. Esto debido, quizás, a la poca confianza en la Policía Nacional en el cumplimiento de estas funciones (en el mismo sondeo un 79% de los

⁶⁵ “Arequipa: sugieren que el Ejército salga a patrullar las calles”. Perú 21, 15 de julio de 2010. Disponible en: <http://peru21.pe/noticia/608652/sugieren-que-ejercito-salga-patrullar-calles>

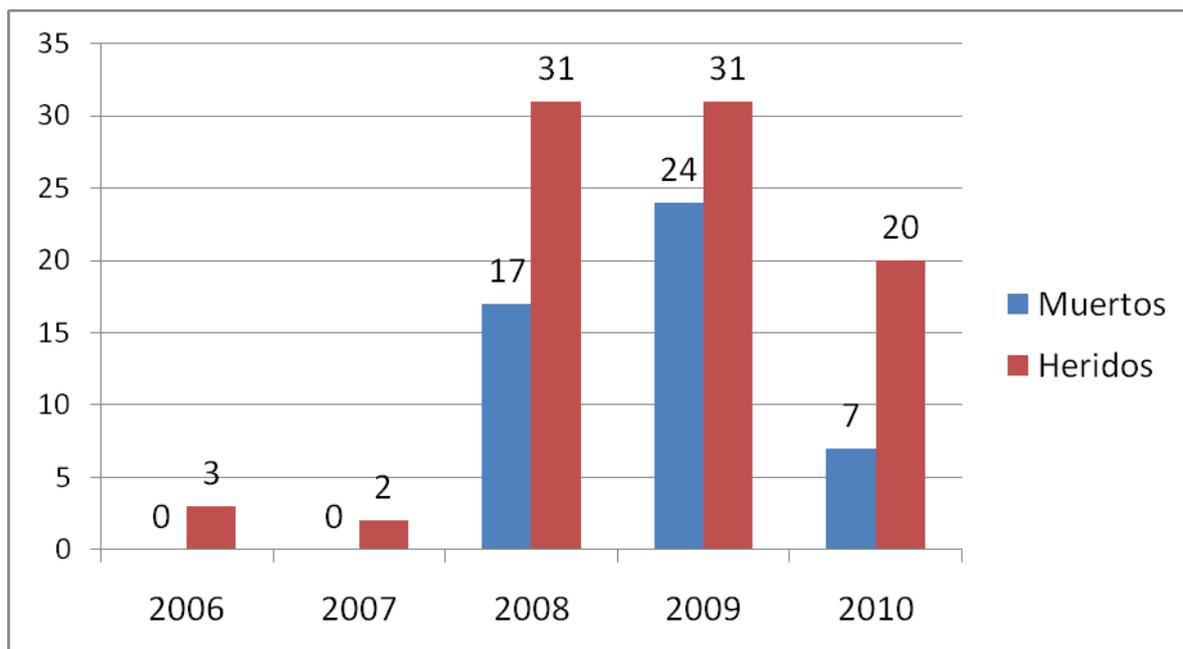
entrevistados confiesa tener “poca o ninguna” confianza en la PNP), y a la creencia de que las fuerzas armadas serían más efectivas en el combate a la delincuencia y mantenimiento del orden público porque “pueden intimidar a manifestantes, delincuentes o revoltosos” (38%) o están “mejor capacitados y entrenados” (35%).

3.4. El Plan VRAE y sus consecuencias

Apenas iniciado el gobierno de Alan García, el nuevo Ministro de Defensa, Allan Wagner, se propuso retomar el control territorial del valle de los ríos Apurímac y Ene, a través del denominado Plan VRAE. Este programa⁶⁶ se proponía alcanzar la pacificación y combatir el narcotráfico y otros ilícitos, así como promover el desarrollo económico y social de la zona, donde aún operan columnas armadas de Sendero Luminoso aliadas al narcotráfico. Para alcanzar estos objetivos el plan estaba concebido como una intervención estratégica integral del estado, con tres ejes: militar, policial y de desarrollo socioeconómico. Sin embargo, el componente que en la práctica tuvo mayor peso fue el primero, ya que –según diversas fuentes– este plan fue diseñado por militares en actividad del Comando Conjunto de las fuerzas armadas, además de que la norma de su creación le encomendaba ejercer la Secretaría Técnica del plan al Ministerio de Defensa (en cuyo interior fueron también militares en actividad los que se hicieron cargo del mismo). Con el paso de los meses, y la persistencia de ataques y emboscadas senderistas en el VRAE, se hicieron evidentes los límites de la estrategia aplicada.

⁶⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo No.003-2007-DE, “*Declaran de necesidad pública y preferente interés nacional el esquema de intervención estratégica integral denominado ‘Una opción de paz y desarrollo en seguridad para el valle de los ríos Apurímac y Ene –Plan VRAE’*”. Publicado en Normas Legales el 23 de febrero del 2007.

Bajas de las Fuerzas Armadas durante la intervención en el VRAE 2006-2010



Fuente: Elaboración propia, en base a los comunicados oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y reportes de Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo.

Como se puede apreciar en este cuadro, el grueso de las bajas se produjo recién a partir del año 2008. Con más exactitud, comenzaron a producirse en setiembre del 2008, tan solo 6 semanas después de la aprobación del reglamento de la ley de *Reglas de Empleo de la Fuerza* (aprobado el 20 de julio de dicho año). Esto refuerza nuestra hipótesis en el sentido de demostrar que las fuerzas armadas se resistieron a realizar operaciones ofensivas en el VRAE hasta no contar con una norma que, según su percepción, los protegiera de posibles denuncias por violaciones de derechos humanos –como la ley de *Reglas de Empleo de la Fuerza* y su reglamento–. En efecto, de acuerdo a la sistematización de bajas militares que hemos elaborado (resumida en el cuadro superior), de los 17 muertos y 31 heridos ocasionados por el enfrentamiento contra los remanentes de Sendero Luminoso en el VRAE durante el año 2008, solo una (1) muerte se produjo en los meses previos a la aprobación de dicho reglamento, mientras que en los meses posteriores –entre setiembre y diciembre del 2008– el inicio y desarrollo de operaciones ofensivas⁶⁷ produjo 16 muertes y 31 heridos entre las filas

⁶⁷ Llevadas a cabo bajo el nombre de “Operación Excelencia 777”, iniciada el 1 de setiembre del 2008, de acuerdo a la información difundida por el Comando Conjunto de las Fuerzas

militares. Esta misma dinámica continuaría en los siguientes años, con 24 muertos y 31 heridos durante el 2009, y 7 muertos y 20 heridos durante el 2010⁶⁸. El punto que queremos resaltar aquí es que las fuerzas armadas no iniciaron las operaciones militares –paralizadas durante el gobierno de Alejandro Toledo debido a la falta de *respaldo político y legal*– hasta no contar con dicho respaldo, bajo la forma de un marco jurídico que, en su percepción, las protegiera de nuevas denuncias por violaciones de derechos humanos.

Empero, el otorgamiento del *respaldo político y legal*, bajo la forma de la ley y reglamento de *Reglas de Empleo de la Fuerza*, no impidió que se produzcan nuevas denuncias judiciales que comprometían a miembros de las fuerzas armadas como consecuencia de las operaciones militares desarrolladas en el VRAE (por ello señalábamos que en nuestra opinión aquella percepción era errada). Apenas iniciadas las operaciones ofensivas, el 14 de setiembre del 2008 se dio un enfrentamiento armado en la zona de Vizcatán (distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho) como consecuencia del cual fallecieron 4 personas, además de dos menores de edad que hasta la fecha se encuentran en calidad de desaparecidos. La Defensoría del Pueblo investigó estos hechos y concluyó que:

“Sobre las circunstancias de la muerte de estas cuatro personas existen dos versiones. Por un lado, las Fuerzas Armadas, afirman que estas personas fallecieron en un enfrentamiento con patrullas del Ejército y que eran terroristas. De otro lado, la señora Lucy Pichardo Fernández al igual que el señor Fran Ronald Sulca Quispe, afirman que estas personas fueron asesinadas en el operativo militar, negando su vinculación con Sendero Luminoso, así como la versión del enfrentamiento con la patrulla militar.

Armadas. Para mayor información sobre esta operación véase: “*La batalla de Vizcatán*”, en *Caretas* No. 2050, 23 de octubre del 2008.

⁶⁸ El descenso de bajas mortales entre las filas de las fuerzas armadas a partir del 2010 se debería a la introducción de nuevas tácticas y medidas de seguridad, como el evitar transitar por las trochas y caminos carrozables de la zona, en las que los miembros de Sendero Luminoso suelen depositar minas antipersonales artesanales (Información proporcionada por un funcionario del Ministerio de Defensa).

Sobre la situación de los dos menores, la señora Lucy Pichardo Fernández refiere que en esa misma fecha habrían fallecido sus sobrinos Moisés Pichardo Pariona (6) y Rosa Linda Pichardo Chávez (1), quienes se encontraban en compañía de sus padres Maximiliano Pichardo y Rosa Chávez. El señor Landelino Espinoza Príncipe, señaló que vio a los dos menores cuando retornaban a Río Seco junto a sus padres, actualmente fallecidos. Las autoridades militares no se pronunciaron en los Comunicados Oficiales sobre la situación de estos dos menores”.

(Defensoría del Pueblo 2008: 232-233)

Cabe señalar que los cuatro campesinos muertos fueron considerados por las autoridades del sector defensa en todo momento como “delincuentes narcoterroristas” caídos en combate y pertenecientes a la “fuerza local” o “base de apoyo” de Sendero Luminoso⁶⁹, a pesar de que uno de ellos era una mujer con seis meses de embarazo, y otro un miembro de un Comité de Autodefensa de la zona (Defensoría del Pueblo 2008). Además, a pesar de todos los testimonios presentados ante la Defensoría del Pueblo y las autoridades judiciales y fiscales, nunca se reconoció el deceso de los dos menores debido a que nunca se encontraron los cuerpos⁷⁰. Posteriormente, la investigación fiscal encontró indicios de que estas cuatro personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente por efectivos militares⁷¹. Como consecuencia de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, decenas de efectivos militares que participaron en las operaciones recibieron citaciones judiciales para brindar su testimonio. Esto generó la reacción institucional de las fuerzas armadas a través de un comunicado hecho público por el Comando Conjunto, en el que se señala que:

⁶⁹ Para conocer esta versión véase el informe preparado por la Inspectoría General del Ministerio de Defensa (2008).

⁷⁰ Hay fundadas sospechas de que los cuerpos de los menores desaparecidos pudieron haber sido enterrados clandestinamente, o arrojados al río Mantaro.

⁷¹ “Fiscal dice que militares ultimaron a cuatro pobladores del VRAE”, Diario *La República*, 17 de mayo del 2009. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/archive/all/larepublica/20090517/1/node/193917/total/01>

“3. En la lucha contraterrorista, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realiza operaciones militares teniendo como base y lineamiento principal el irrestricto respeto de los Derechos Humanos; producto de estas operaciones, exclusivamente contra personal terrorista, integrantes de las Fuerzas Armadas vienen siendo denunciados por supuestas violaciones de los Derechos Humanos, ante diversos organismos como la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Poder Judicial y organismos internacionales, motivando interferencias en las operaciones, malestar e incertidumbre en el personal militar y perjudicando la labor encomendada por el Supremo Gobierno, que es la de pacificar y apoyar el desarrollo de la mencionada región.

4. Este ardid en la estrategia del frente legal del terrorismo, es formular denuncias contra el Personal Militar, por la supuesta violación de los Derechos Humanos, situación que motiva levantar la voz para recordar a nuestras autoridades y a la población en general, que los miembros de las FFAA también tienen derechos humanos que deben ser respetados, y que en cumplimiento de su deber despliegan una abnegada labor al enfrentarse contra un enemigo artero, que generalmente ataca por la espalda y se evade, causando muchas veces la muerte de nuestros compatriotas que defienden la paz del país, sin que hasta la fecha se descubra a sus asesinos.

5. Los miembros de las Fuerzas Armadas, están siempre dispuestos hasta ofrendar sus vidas en beneficio de nuestra Patria, para ello se requiere contar con el apoyo y respaldo nacional que elevará su mística y avalará su intervención para que se logre de una vez por todas terminar con este flagelo y así evitar que la historia de terror vivida se repita”⁷².

En este comunicado cabe advertir que las ONGs de defensa de los derechos humanos que trabajan en la zona y que se interesaron en el caso de

⁷² Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Comunicado oficial No. 001-2009-CCFFAA, del 26 de febrero del 2009..

Lucy Pichardo o le brindaron asesoría legal para realizar las denuncias respectivas (como Aprodeh, Paz y Esperanza, Comisedh, etc) son conceptualizadas como parte de la “estrategia del frente legal del terrorismo”. También salta a la vista la reiteración del pedido de “apoyo y respaldo” para poder continuar con las operaciones militares en la zona. Este pedido de apoyo encontrará eco en el Ministerio de Defensa, cuyo titular enviaría casi en la misma fecha un par de oficios destinados a los presidentes del Poder Judicial y del Ministerio Público, en los que les expresa “el malestar del sector”:

“Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de expresarle el malestar del sector en razón a las continuas citaciones que viene recibiendo un número importante de personal de nuestras Fuerzas Armadas que opera contra los remanentes de Sendero Luminoso en la zona del VRAE, como consecuencia de denuncias por supuestas violaciones de los derechos humanos.

Dichas citaciones, además de interferir con el normal desenvolvimiento de las operaciones de pacificación y apoyo al desarrollo en dicha zona, vienen causando incertidumbre y malestar en el personal militar que expone su vida en defensa de la democracia combatiendo a diario contra los elementos terroristas, y nos obliga a evacuarlos de las zonas de combate para asistir a citaciones, poniendo en peligro sus vidas o su integridad física, así como la de los helicópteros que deben desplazarlos. Ruego se expidan las directivas conducentes a resolver lo antes señalado.⁷³

Esta además decir que este tipo de pedidos puede interpretarse como un intento de obstaculizar el sistema de administración de justicia, y buscar inmunidad e impunidad para aquellos militares que violaron normas de Derecho Internacional Humanitario durante la intervención en el VRAE. En cualquier caso, podemos apreciar como en este caso el rol del Ministro fue el de vocero y

⁷³ Oficios No. 788 MD/SG y 789 MD/SG, dirigidos por el Ministro de Defensa, Ántero Flores Aráoz, a Javier Villa Stein, presidente del Poder Judicial, y a Gladys Echaíz, Fiscal de la Nación, respectivamente.

defensor de los intereses corporativos de la fuerza armada, otra vez en respuesta a los pedidos de respaldo político y legal.

3.5 La demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de *Reglas de Empleo de la Fuerza* y su reformulación bajo la forma del decreto Legislativo 1095

Además de su escasa utilidad en la práctica –pues, como vimos, la ley de *Reglas de Empleo de la Fuerza* no pudo evitar que se produzcan nuevas denuncias por violaciones de derechos humanos–, esta norma tendría una aplicación controvertida, como quedaría ejemplificado en la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra de ella durante el 2008 por parte de la bancada parlamentaria del Partido Nacionalista. En su demanda, los congresistas de este partido, liderados por Daniel Abugattás, señalaban –en nuestra opinión, correctamente– la inconstitucionalidad de dicha norma, debido a que permitía la participación de las fuerzas armadas en el control del orden interno, en zonas no declaradas en estado de emergencia, lo que contravendría lo estipulado en el artículo 137 de la constitución. Asimismo, denunciaban como inconstitucional el uso de la “fuerza letal” por parte de los miembros de las fuerzas armadas, que esta norma faculta a utilizar en contra de los ciudadanos, en cumplimiento de la “misión asignada” o frente a “actos hostiles”.

En su sentencia recaída sobre esta demanda, emitida en setiembre del 2009, el Tribunal Constitucional fallaría en el sentido de establecer que la participación de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en estado de emergencia sí es constitucional, pero únicamente en los siguientes tres casos:

- Lucha contra el tráfico ilícito de drogas
- Lucha contra el terrorismo, y
- Protección de instalaciones estratégicas (definidas como puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y de hidrocarburos, y yacimientos petrolíferos o represas)⁷⁴.

⁷⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional No. 002-2008-PI, del 9 de setiembre del 2009.

Asimismo, el Tribunal constitucional estableció que el uso de la fuerza letal en el control del orden interno “solamente se utilizará en circunstancias excepcionales y como medida de último recurso”. De igual manera, en su sentencia el tribunal exhortó al congreso a emitir, en el plazo de 6 meses, una nueva norma que regule el empleo de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas armadas, de acuerdo a estos criterios. Sin embargo, el congreso, en lugar de cumplir su rol y legislar sobre esta materia, aprobó una amplia delegación de facultades legislativas al poder ejecutivo para legislar en las siguientes materias:

- a) La dación de un nuevo Código de Justicia Militar Policial y la optimización de la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.
- b) La dación de legislación sobre el empleo y uso de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas.
- c) La dación de normas procesales y penitenciarias relacionadas exclusivamente al personal militar y policial que ha sido procesado o condenado por delitos que implican violación de derechos humanos⁷⁵.

Como producto de esta delegación de facultades, el poder ejecutivo aprobó, el 1 de setiembre de 2010, un paquete de Decretos Legislativos sobre las materias arriba señaladas (entre ellos se encontraba el Decreto Legislativo 1097, que generaba condiciones de impunidad para militares procesados y condenados por violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno, y que provocaría una crisis de gabinete y la salida de Rafael Rey de él). Además, se encontraba el Decreto Legislativo No. 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en el

⁷⁵ Ley 29548, “Ley que otorga facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de justicia militar-policial, uso de la fuerza, y normas procesales y penitenciarias relacionadas a militares o policías procesados o condenados”, publicada el 3 de julio de 2010.

territorio nacional, y viene a reemplazar a la ley de *Reglas de Empleo de la Fuerza*.

Esta nueva norma presenta algunos elementos preocupantes, que confirmarían la predisposición de las autoridades políticas del actual gobierno de utilizar a las fuerzas armadas en la represión de la conflictividad social. Esto se puede verificar, por ejemplo, en la definición de *grupos hostiles*, (grupos en contra de los cuales las fuerzas armadas estarían facultadas a desarrollar operaciones militares), definidos como grupos de individuos en el territorio nacional que reúnen 3 condiciones:

- a) Están mínimamente organizados.
- b) Tienen capacidad y decisión de enfrentar al estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego, **punzocortantes o contundentes** en cantidad.
- c) Participan en las hostilidades o colaboran en su realización⁷⁶

Cabe señalar el peligro que constituye el hecho de que el criterio para que un grupo de ciudadanos que realizan acciones de protesta se convierta en un grupo hostil y, por lo tanto, en un objetivo militar lícito, sea simplemente el uso de armas “punzocortantes o contundentes” (es decir, palos, piedras, varas, machetes, etc). Lo adecuado en este caso hubiera sido que el criterio mínimo sea el uso de armas de fuego, en consideración del principio de proporcionalidad que demanda responder con armas de fuego solo los ataques perpetrados con el mismo tipo de armas. Además, el tercer criterio apunta no solo a la participación en hostilidades, sino a la colaboración en ellas, colaboración que, con respecto a un grupo armado, podría darse en calidad de mensajero, vigía, porteador, cocinero, proveedor, etc.

Otra de las disposiciones de esta norma que generan graves riesgos para el respeto de los derechos fundamentales de aquellos ciudadanos que

⁷⁶ Decreto Legislativo No.1095, artículo 3.

participen en acciones de protesta, o que puedan verse afectados como consecuencia de la actuación de las fuerzas armadas en contra de grupos subversivos, es la definición del *daño incidental o colateral* entendido como la “consecuencia no intencionada de operaciones militares en las que se puede ocasionar daño a personas civiles o bienes protegidos”. La norma señala, ambiguamente, que la calificación de un daño colateral como excesivo o no, deberá ser evaluada “por medio de la necesidad militar y la proporcionalidad con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista”. Creemos que esta definición de daño colateral debe entenderse a la luz de las nuevas denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en la intervención de las fuerzas armadas en el valle de los ríos Apurímac y Ene, en el 2008, en especial el caso de la desaparición de los familiares de Lucy Pichardo, así como de la concepción imperante en los oficiales de la fuerza armada sobre el tipo de relación de Sendero Luminoso con la población local en dicha zona.

Por último, también llama la atención la amplia delimitación de competencias de la Justicia Militar en esta norma, en el sentido de establecer que “las conductas ilícitas atribuibles al personal militar con ocasión de las acciones realizadas, en aplicación del presente Decreto Legislativo o en ejercicio de su función, son de jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial” (artículo 27). Es decir, todas las denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos que los miembros de las fuerzas armadas pudieran cometer en el control del orden interno, o en la lucha contra grupos subversivos, serían competencia de la justicia militar. Empero, como vimos, en el pasado este tipo de disposiciones no han evitado que la justicia civil procese denuncias contra militares en actividad por dichos delitos.

CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES

Llegado a este punto es momento de recapitular lo avanzado y volver a plantearnos las preguntas que nos hicimos en el capítulo 1. De este modo, si nos preguntamos de qué manera las consecuencias que dejó el proceso de violencia política en el Perú impiden una correcta normalización democrática de las relaciones civiles - militares, deberemos resaltar el hecho de que la instalación de una Comisión de la Verdad y la posterior judicialización de violaciones de derechos humanos –elementos claves de todo proceso de justicia transicional, junto a las reparaciones para las víctimas y las iniciativas por preservar la memoria histórica– cometidas por efectivos militares durante el conflicto armado interno, han sido ciertamente elementos que han influido en los niveles de conflictividad civil-militar y, por ende, han evitado una adecuada normalización de dichas relaciones. En palabras de Enrique Obando:

“Para los militares se trata de un intento de destruir a las Fuerzas Armadas y señalan que se está implicando en los juicios a militares inocentes que tienen que soportar largos procesos (en algunos casos de siete años) con las consecuencias de que sus carreras son destruidas. Un militar enjuiciado no puede ascender, ni ser destacado al exterior, ni pedir su pase al retiro. Una vez que el juicio ha terminado y el militar implicado es declarado inocente, queda relegado respecto a su promoción y ya no puede recuperar los ascensos perdidos. Esto ha provocado un fuerte rechazo en las Fuerzas Armadas respecto a los defensores de derechos humanos, ONGs y, lo que es peor, inclusive a los intentos de reforma del sector defensa”.

(Obando 2009: 140)

Asimismo, como vimos en el capítulo 2, este proceso generó un discurso por parte del mundo militar, en el que constantemente se reclamaba a los representantes y autoridades políticas civiles que expresen un decidido “*respaldo político y legal*” a las fuerzas armadas y sus miembros, llegándose incluso a sugerir la posibilidad de que estas no cumplirían con sus funciones de no recibir este respaldo. Este pedido encontraría eco y respuesta desde el estado, tanto desde el Ministerio de Defensa, como desde el parlamento. En el primer caso, este pedido de respaldo sería respondido a través de la aprobación de diversas medidas –tanto en el plano material como simbólico– a favor de los militares procesados por violaciones de derechos humanos. En este contexto debe entenderse la aprobación durante la gestión ministerial de Allan Wagner de los servicios de defensa legal gratuita (es decir, pagada por el estado) para los militares procesados; la oposición de Antero Flórez Araoz a la creación de un Museo de la Memoria durante su gestión en el mismo ministerio; y la aprobación durante la gestión de Rafael Rey del Decreto Legislativo 1097, que creaba condiciones de impunidad para los militares procesados y condenados por dichos delitos.

En cuanto a las respuestas al pedido de respaldo generadas desde el parlamento, la principal⁷⁷ fue la aprobación de la ley de *Reglas de Empleo de la Fuerza*, que otorgaba a la fuerza armada el marco legal para su intervención en el control del orden interno, tanto en el control de protestas sociales, como en la lucha contrainsurgente en el VRAE, y que buscaba evitar –según sus propios autores– que se produzcan nuevas denuncias por violaciones de derechos humanos, brindado amparo legal a las acciones del personal militar, e intentando que dichas denuncias sean vistas por la justicia militar, en vez de la justicia civil.

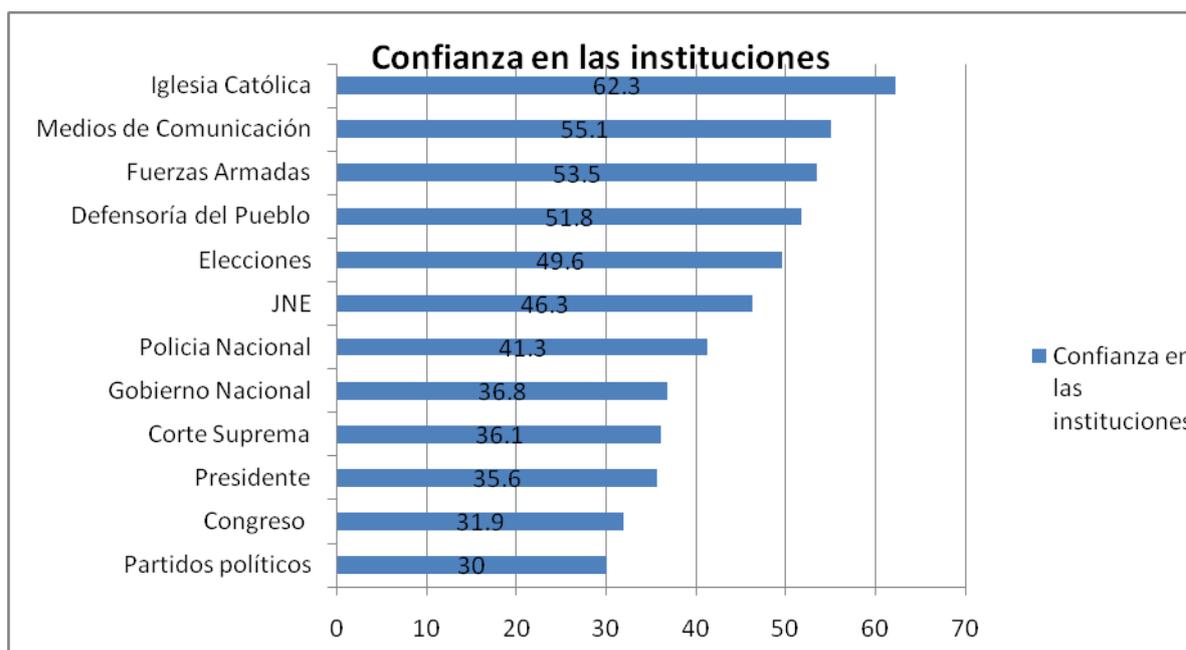
Sin embargo, la intervención en el VRAE sí trajo consigo nuevas denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos, lo que aumentó la sensibilidad al interior de las fuerzas armadas y generó un sentimiento de desconfianza hacia los sectores de la sociedad civil a los que ya se identificaba con la “persecución judicial contra las fuerzas armadas”. Esto generó las

⁷⁷ Mas no la única, pues en el año 2008 diversos congresistas del Apra presentaron proyectos de ley que proponían otorgar indulto y amnistía para militares procesados por violaciones de DDHH. Los proyectos nunca fueron debatidos ni aprobados (eran jurídicamente inviables al entrar en clara contradicción con la jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia).

condiciones para la adopción al interior de ella de un discurso con un fuerte sesgo anti-movimiento de derechos humanos, como pudo verse en los comunicados del Comando Conjunto a raíz de las denuncias por el caso de Lucy Pichardo. Este sesgo sería catalizado y aprovechado políticamente por los Ministros de Defensa Ántero Flórez Araoz y Rafael Rey. En este sentido, ante la pregunta sobre si la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interior favorece su politización y la persistencia de características propias de un *ejército político*, la respuesta, a partir de la evidencia presentada sobre el caso peruano, sería afirmativa.

Por último, en relación a la pregunta central que inspiró este trabajo, – ¿Cuál es la naturaleza de las relaciones civiles-militares en el Perú actual? –, debemos tener en consideración los hallazgos de una reciente investigación sobre la cultura política en el Perú (Zárate y Carrión 2010).

Nivel de confianza ciudadana en las instituciones (2010)



Fuente: Zárate y Carrión 2010: 155.

Dicho trabajo encontró que los entes tradicionalmente percibidos y conceptualizados por la opinión pública como “instituciones tutelares” (Nuggent 2009), tales como la Iglesia Católica y las Fuerzas Armadas, son los que reciben mayor confianza y aceptación por parte de la ciudadanía. En cambio, las instituciones de naturaleza participativa o representativa, como los partidos

políticos o el congreso, se encuentran en el otro extremo de la tabla, siendo las instituciones que gozan de la menor confianza ciudadana. Incluso otras instituciones, que podríamos denominar de raigambre “republicana”, como la Corte Suprema o la Presidencia de la República, generan muy poca confianza en la ciudadanía. En la práctica, y aquí entramos por un momento al terreno de la elucubración, esto significaría que para un hipotético gobierno sería políticamente más viable disolver el congreso (como lo hizo Fujimori en 1992), que disolver las Fuerzas Armadas (como lo han hecho varios estados en América Latina y el Caribe: Costa Rica, Panamá, Haití).

Muy probablemente esta alta legitimidad de las Fuerzas Armadas se origine en la historia republicana del Perú⁷⁸, que en los siglos XIX y XX se enfrentó en varias guerras externas con países vecinos, conflictos en los que se forjó una mitología nacionalista que exaltaba el supuesto heroísmo mostrado por los militares en dichos conflictos. Esta visión se consolidó con el enfrentamiento entre las fuerzas armadas y Sendero Luminoso en las décadas del ochenta y noventa, las múltiples bajas producidas entre las filas militares en el marco de dicho conflicto, y la final derrota militar y estratégica de Sendero –derrota que si bien fue alcanzada gracias al concurso de los Comités de Autodefensa, conformados por población campesina armada por el estado, y a la captura del liderazgo de Sendero por parte de la policía, es adjudicada dentro del discurso conservador a la labor de la fuerza armada.

En cualquier caso, lo que queremos resaltar es que, a pesar de las denuncias por corrupción y violaciones de derechos humanos, tanto en el pasado como en el presente, la Fuerza Armada disfruta de una aceptación y legitimidad tal que permite que los pedidos de respaldo político y legal que se formulan en su nombre, busquen ser respondidos desde la sociedad política, tanto desde el Poder Ejecutivo, como desde el parlamento y los partidos representados en él. Es decir, y retomando los conceptos provenientes del marco conceptual neo-institucionalista, a pesar de que la reforma institucional y legal formal ocurrida tras la transición democrática supuestamente había removido cualquier rezago

⁷⁸ Por ello, más que de “Herencia Colonial” (Cotler 1978), en este caso podríamos decir que las relaciones civiles-militares estarían determinadas o influenciadas por la carga de una “Herencia Republicana”.

del poder político del que disfrutó la fuerza armada en el pasado, en la práctica aun persisten normas y disposiciones institucionales informales que permiten que ella continúe siendo un actor con el poder político necesario para que sus pedidos sean atendidos por parte de las autoridades. Es decir, más que la burocracia de un sector del estado, en la práctica las fuerzas armadas continúan siendo un poder fáctico.

BIBLIOGRAFÍA

Abrahamsson, Bengt (1972). "La profesión militar y el poder político: Los recursos y su movilización". En: Bañón, Rafael. *La institución militar en el estado contemporáneo*. Madrid: Alianza Editorial.

Agamben, Giorgio (2005). *State of Exception*. Chicago: University of Chicago.

Agüero, Felipe (1995). *Militares, civiles y democracia. La España post franquista en perspectiva comparada*. Madrid: Alianza editorial.

Agüero, Felipe (2003). "30 años después: La ciencia política y las relaciones fuerzas armadas, estado y sociedad". *Revista de ciencia política*. Vol. 23, No.2, pp. 251-272.

Agüero, Felipe y Eric Hershberg (2005). *Memorias militares sobre la represión en el cono sur. Visiones en disputa en dictadura y democracia*. Madrid: Siglo XXI Editores.

Alegría, Ciro (2003). "Bases para un modelo de relaciones entre el poder político y el mando militar desde una perspectiva democrática". En: Tamayo, Ana María; Alegría, Ciro y Narcís Serra. *Bases para un control civil democrático de la fuerza armada en el Perú*. Lima: IDL.

Alegría, Ciro (2008). "Crisis del concepto de defensa interior y transformación de la fuerza armada". En: Tamayo, Ana María (ed). *Conocer la Guerra, Construir la Seguridad. Aproximaciones desde la sociedad civil*. Lima: IDL.

Ames, Rolando (2005). "Violencia, Verdad...¿Reconciliación en el Perú?" En: Idehpucp. *El incierto camino de la transición: A dos años del Informe Final de la Comisión de la Verdad y reconciliación*. Lima: Idehpucp.

Arce, Gerardo (2007). "El rol del sistema de inteligencia en un régimen democrático". *Quehacer* #167, Julio-Agosto 2007, pp. 60-67.

Arce, Gerardo y Ana María Tamayo (2008). "La burocracia estratégica y la política pública de la defensa en el Perú". En: Tamayo, Ana María (ed.). *Conocer la Guerra, Construir la Seguridad. Aproximaciones desde la sociedad civil*. Lima: IDL.

Arce, Gerardo (2008). "Los riesgos de militarizar la lucha contra el narcotráfico: Algunos apuntes sobre el plan VRAE". *Coyuntura* #17, marzo-abril 2008, pp.18-21.

Arce, Gerardo y Ana María Tamayo (2009). "Análisis del trabajo de la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República del Perú". En: *Parlamento y defensa en América Latina: El papel de las comisiones. Vol. II: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*. Buenos Aires: RESDAL (en prensa).

Basombrío, Carlos (2001). "Impunidad y castigo. Un dilema actual". En: Mora, Daniel et al. *Las fuerzas armadas en la transición democrática en el Perú*. Lima: IEP.

Casas Zamora, Kevin (1997). *Relaciones cívico-militares comparadas. Entendiendo los mecanismos de control civil en pequeñas democracias*. San José: Fundación Arias para la paz y el progreso humano.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). *Informe Final*. Lima: CVR.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (2004). *Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Comisión de entrega de la CVR.

Congreso de la Republica (2004). *En la sala de la corrupción: videos y audios de Vladimiro Montesinos (1998-2000)*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República. 6 Tomos.

Cueva López, Aníbal (2009). "Tácticas y estratagemas de Sendero Luminoso para líderes de pequeñas unidades". En: Revista *Fuerza Armada del Perú*. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Edición especial, marzo 2009, pp. 15-41.

Defensoría del Pueblo (2003). *Restricción de derechos en democracia. Supervisando el estado de emergencia*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo (2008). *A 5 años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente*. Serie Informes Defensoriales – Informe No. 139. Lima: Defensoría del Pueblo.

Desco (2003). *La economía bajo presión de la democracia*. Lima: Desco.

Feaver, Peter (1997). "El control civil en democracias pequeñas: La contribución de la ciencia política". En: Casas Zamora, Kevin. *Relaciones cívico-militares comparadas. Entendiendo los mecanismos de control civil en pequeñas democracias*. San José: Fundación Arias para la paz y el progreso humano.

Fitch, J. Samuel (1998). *The armed forces and democracy in Latin America*. Baltimore: The Jhon Hopkins University Press.

Flores Araoz, Antero (2008). *Las Fuerzas Armadas defienden los derechos de todos los peruanos*. En: Centro de Altos Estudios Nacionales –CAEN. Revista temática, 2da. Edición, 2008.

Florez, José Miguel; Agüero, Felipe y Lourdes Hurtado (2005). *Educación militar en democracia. Aproximaciones al proceso educativo militar*. Lima: IDL.

Florez, José Miguel (2006). "La educación circular". En: VVAA. *Operaciones Conjuntas. Civiles y Militares en la política de defensa*. Lima: IDL.

Florez, José Miguel e Ivette Castañeda (2007). "Los partidos políticos y la defensa en las elecciones del 2006". En: Sepúlveda, Isidro (ed). *Seguridad humana y nuevas políticas de defensa en Iberoamérica*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado.

Fernández Dávila, Petronio (2010). "La fuerza coactiva del estado y Sendero Luminoso". En: Revista Expresión Militar, No.41, pp. 12-25.

Fuentes Saavedra, Claudio (2006). *La transición de los militares. Relaciones civiles-militares en Chile 1990-2006*. Santiago: LOM Ediciones.

Guillerot, Julie (2003a). "Y después de la CVR ¿qué? Informe semanal sobre las reacciones al informe final de la CVR y los avances respecto a sus recomendaciones". Semana 8-14 de setiembre de 2003. Disponible en: http://www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos/ydespues/02.pdf

Guillerot, Julie (2003b). "Y después de la CVR ¿qué? Informe semanal sobre las reacciones al informe final de la CVR y los avances respecto a sus recomendaciones". Semana 17-23 de noviembre de 2003, pp.14-17. Disponible en: www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos/ydespues/12.pdf

Hayner, Priscilla (2008). *Verdades innombrables. El reto de las Comisiones de la Verdad*. México DF, FCE.

Huntington, Samuel (1957). *El soldado y el estado: teoría y política de las relaciones cívico-militares*. Bueno Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Hurtado, Lourdes (2005). "Una reflexión sobre la fuerza armada peruana a partir del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación". En: VVAA. *Los nudos de la defensa. Enredos y desenredos de una política pública en democracia*. Lima: IDL.

Janowitz, Morris (1971). *El soldado profesional*. Madrid: Ministerio de defensa, 1989.

Maiah A. Jaskoski. (2009). "Evaluando el control civil en el ámbito político en Latinoamérica: lecciones de Perú". En: Agüero, Felipe (ed.). *Influencias y resistencias. Militares y poder en América Latina*. Santiago: Flacso Chile.

Kohn, Richard (1997). "Los fundamentos olvidados del control civil sobre los militares en gobiernos democráticos". En: Casas Zamora, Kevin. *Relaciones cívico-militares comparadas. Entendiendo los mecanismos de control civil en pequeñas democracias*. San José: Fundación Arias para la paz y el progreso humano.

Koonings, Kees y Dirk Kruijt (2003). *Ejércitos políticos: las fuerzas armadas y la construcción de la nación en la era de la democracia*. Lima: IEP.

Lazo Acosta, Jesús (2001). *La lealtad Militar*. En: Revista *Expresión Militar*, Numero 6, año 3, pp.54-57.

Levitsky, Steven (2004). "Elecciones sin democracia El surgimiento del autoritarismo competitivo". En: *Estudios Políticos* No. 24. Medellín, enero-junio 2004, pp.159-176.

Loveman, Brian (1999). *For la Patria. Politics and the Armed Forces in Latin America*. Washington DC: Scholarly Resources.

Macher, Sofía (2007). *Recomendaciones Vs Realidades. Avances y desafíos en el Perú post-CVR*. Lima: IDL.

March, James, y Johan P. Olsen (1997). *Redescubriendo las Instituciones*. México DF: Fondo de cultura Económica.

Masterson, Daniel (2001). *Fuerza armada y sociedad en el Perú moderno: un estudio sobre las relaciones civiles militares 1930-2000*. Lima: IDEPE.

Ministerio de Defensa (2005). *Libro blanco de la defensa nacional del Perú*. Lima: Ministerio de Defensa.

Moskos, Charles (1985). "La nueva organización militar: ¿institucional, ocupacional o plural?". En: Bañon, Rafael. *La institución militar en el estado contemporáneo*. Madrid: Alianza Editorial.

North, Douglas (1993). *Instituciones, cambio institucional y desarrollo económico*. México DF: Fondo de Cultura Económica.

Nugent, Guillermo (2009). *El orden tutelar: sobre formas de autoridad en América Latina*. Lima: desco.

Obando, Enrique (2009). "Análisis sobre la seguridad interna y externa del Perú y su posición respecto a la seguridad regional". En: *Seguridad Regional en América Latina y el Caribe. Anuario 2009*. Bogotá: Fundación Friedrich Ebert Stiftung.

O'Donnell, Guillermo (1989). *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Buenos Aires: Paidós.

O'Donnell, Guillermo (1989). "Accountability horizontal". En: *Ágora* núm. 8/ Verano de 1998, págs. 5-34.

Organización de Naciones Unidas (2005). *Principles of International Law Recognized in the Charter of the Nürnberg Tribunal and in the Judgment of the Tribunal -1950*. Disponible en:

http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/7_1_1950.pdf

f

Pease, Henry (2003). *La autocracia Fujimorista. Del estado intervencionista al estado mafioso*. Lima: PUCP.

Pion Berlin, David, *et al* (2001). *Civil-military relations in Latin America. New analytical perspectives*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press.

Pion Berlin, David y Harold Trinkunas (2006). *Attention deficits: Why politicians and Scholars ignore defense policy in Latin America*. Paper for delivery at the 2006 Meeting of the Latin American Studies Association (LASA), San Juan, Puerto Rico, March 15-18, 2006.

Pion Berlin, David (2008). "Militares y democracia en el nuevo siglo. Cuatro descubrimientos inesperados y una conclusión sorprendente". *Nueva sociedad* No. 213, pp.50-63.

Prats, Joan (1998). "Administración pública y desarrollo en América latina. Un enfoque neoinstitucionalista". *Reforma y Democracia*, No. 11, junio, 1998.

Robles Montoya, José; Suarez, Gustavo y Wilson Hernández (2004). *Transparencia y eficiencia en gastos para la defensa*. Lima: IDL.

Robles Montoya, José (2006). "Asignación de recursos para la defensa nacional: el caso del presupuesto 2003-2005". En: VVAA. *Operaciones Conjuntas. Civiles y Militares en la política de defensa*. Lima: IDL.

Robles Montoya, José (2008). "Las definiciones políticas en la asignación de roles y misiones a la fuerza armada". En: Tamayo, Ana María (ed.). *Conocer la Guerra, Construir la Seguridad. Aproximaciones desde la sociedad civil*. Lima: IDL.

Rospigliosi, Fernando (2000). *Montesinos y las fuerzas armadas. Cómo controló durante una década las instituciones militares*. Lima: IEP.

Rospigliosi, Fernando y Carlos Basombrío (2006). *La seguridad y sus instituciones en el Perú a inicios del siglo XXI. Reformas democráticas o neomilitarismo*. Lima: IEP.

Serra, Narcís (2008). *La transición militar. Reflexiones en torno a la reforma democrática de las fuerzas armadas*. Barcelona: Debate.

Stepan, Alfred (1988). *Rethinking military politics. Brazil and the southern cone*. New Jersey: Princeton University Press.

Sulmont, David. (2007). "Las distancias del recuerdo. Memoria y opinión pública sobre el conflicto armado interno en el Perú, 1980-2000". En: *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*. No.2, pp 9-28.

Tamayo, Ana María (2003). "Hacia un control civil democrático de la fuerza armada en el Perú". En: Tamayo, Ana María; Alegría, Ciro y Narcís Serra. *Bases para un control civil democrático de la fuerza armada en el Perú*. Lima: IDL.

Tamayo, Ana María (2005). *Avances y retrocesos en la conducción democrática de la defensa en el Perú*. En: VVAA. *Los nudos de la defensa. Enredos y desenredos de una política pública en democracia*. Lima: IDL.

Tamayo, Ana María (2006). *Balance del diseño institucional de la defensa para una conducción democrática de la fuerza armada: 2001-2005*. En: Tamayo, Ana María et al. *Operaciones Conjuntas. Civiles y Militares en la política de defensa*. Lima: IDL.

Tanaka, Martín y Jane Marcus (2001). *Lecciones del final del fujimorismo: la legitimidad presidencial y la acción política*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.

Toche, Eduardo (2008). *Guerra y democracia. Los militares peruanos y la construcción nacional*. Lima: Desco-CLACSO

Vich, Víctor (2003). *Bowling for Perú. Los estudios subalternos frente al Ministerio de Defensa*. Revista Quehacer no.144, Setiembre-October, 2003.

